

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Parte oficial.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla a D. José Cruz Conde.—Página 1491.

### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, y destinándole con esta categoría a la Legación en La Asunción, a D. Eduardo Sanz Santander, Cónsul de primera clase en La Paz.—Página 1491.

### Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto jubilando a D. Justiniano de Llerena Gómez, Magistrado de ascenso en la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 1491.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a don Miguel García García, Magistrado de ascenso en situación de excedencia voluntaria.—Páginas 1491.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas a don José Equilar-Oviedo y Castillejo, Magistrado de entrada en situación de excedencia voluntaria.—Página 1491.

Otro aprobando el proyecto suscrito por el Arquitecto D. José Luis Aranguren para la elevación de una planta y un ático y arreglo consiguiente en las fachadas del edificio en que hallan instalados los Juzgados de primera instancia e instrucción de esta Corte.—Páginas 1491.

Otro nombrando para la Canonja vacante en la Santa Iglesia Colegial de La Coruña a D. Senén Constenla Costa.—Páginas 1491 y 1492.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando jubilado a D. Manuel

Bartolomé y Cossío, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1492.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo consulta formulada sobre la manera de constituir la Junta pericial del Catastro en aquellos Ayuntamientos en los que, por pertenecer todo el término municipal a una sola persona o no llegar el número de propietarios a los que señala el artículo 253 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, no sea posible formar dicha Junta conforme a lo que, el citado artículo dispone.—Página 1492.

Otra concediendo la representación autorizada del Gobierno, para los fines que se indican, en la Compañía adjudicataria de explotación del Plan de líneas aéreas subvencionadas, al General de División D. Jorge Soriano y Escudero, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes aéreos.—Página 1492.

Otra nombrando suplente del Consejero eventual oficial Representante de la Inspección y Registro general de Cartografía al Comandante de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuerno, y disponiendo cese el que lo desempeña, Comandante de Estado Mayor D. José Millán Díaz.—Página 1492.

Otra modificando en el sentido que se indica la organización de los servicios de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos.—Páginas 1492 y 1493.

Otra nombrando para el cargo de encargado de la Contabilidad del Consejo Superior de Aeronáutica y de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos al Comandante de Intendencia D. José Labrador Santos.—Página 1493.

Otra designando como representantes de España para asistir al Primer Congreso Internacional de Aviación Sanitaria, que se ha de reunir en París del 15 de Abril al 20 de Mayo próximos, a D. Antonio Pérez Núñez, Comandante Médico de Sanidad Militar, Piloto Aviador, y a D. Alvaro Elices Gasset, Oficial segundo de Administración, Licenciado en Medicina.—Página 1493.

Otra prorrogando, a los efectos que se indican, a partir de 1.º de Enero del año actual, hasta que se haga cargo de la nueva explotación la entidad adjudicataria de los servicios subvencionados, el contrato para el transporte aéreo de la correspondencia, celebrado entre la Dirección general de Comunicaciones y Unión Aérea Española.—Página 1493.

Otra aprobando la propuesta, en la forma que se inserta, para formar parte del Consejo de Administración de la entidad concesionaria de líneas aéreas subvencionadas (Clasificación).—Páginas 1493 y 1494.

Otra nombrando Vocal de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, en representación de la Dirección general de Industria, a D. Manuel Alonso Martos, Ingeniero Industrial.—Página 1494.

Otra denegando a la Sociedad Española de Industrias Ferroviarias de Irún, S. A., la petición de nueva prórroga que solicita en instancia de 1.º de Diciembre último, y disponiendo quede caducada la autorización que le fué concedida por Real orden número 545 de 23 de Marzo de 1928.—Página 1494.

Otra circular, autorizando a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para dotar a los vehículos que adquiera o pruebe y durante el tiempo que obren en su poder de la documentación y placas de prueba que permitan la identificación del expresado material y personal que lo emplee y esté más en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de circulación urbana e interurbana.—Página 1494.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que a partir de 1.º del año actual figure como participe en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles la Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.—Páginas 1494 y 1495.

Otra ídem se agregue al epígrafe 83 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial, un párrafo concebido en los términos que se indican.—Página 1495.

Otra ídem que al epígrafe 87 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª de la Contribución industrial, se le agregue un párrafo redactado en la forma que se inserta.—Páginas 1495 y 1496.

Otra ídem queden redactados en la forma que se indica los párrafos cuarto y quinto del epígrafe 65 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial.—Página 1496.

Otra ídem se convoque a oposiciones para cubrir 12 plazas de alumnos

del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1496.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando dos plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; nombrando para las mismas a los Repartidores con 1.500 pesetas que se mencionan, y disponiendo que las dos plazas de 1.500 pesetas que resultan vacantes se comuniquen para su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Páginas 1496 y 1497.

Otra resolviendo instancia de don Adolfo Cejudo, Decano de los Subdelegados de Medicina de esta Corte, referente al percibo de honorarios de los mismos con motivo de las visitas giradas para comprobar las condiciones higiénicas de las fincas construídas en las zonas de reforma o mejora interior de las poblaciones.—Página 1497.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los Maestros y Maestras del primero y segundo escalafón que se mencionan.—Páginas 1498 y 1499.

Otra dando disposiciones encaminadas a evitar posibles intromisiones en las facultades y atribuciones correspondientes al Distrito forestal y al Arquitecto-Conservador del Monumento de la Alhambra.—Página 1499.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Consejo Superior de Pesca, afecto a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Página 1500.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se excluyan de la lista a publicar el 31 de Marzo que se indican.—Páginas 1500 y 1501.

Otra ídem quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Empresarios y Operadores de Cine, con jurisdicción en toda la región catalana.—Página 1501.

Otra admitiendo a D. Antonio Torres Mardé la dimisión del cargo de Vicepresidente del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Madrid, y nombrando para sustituirle a D. José María Bosch y Oppenheimer.—Página 1501.

Otra dando normas para el cumplimiento del artículo 17 del Real de-

creto de 17 de Octubre de 1927, a fin de dotar de medios económicos a los Comités paritarios de la Vivienda y demás organismos creados por dicho Real decreto.—Páginas 1501 y 1502.

Otra disponiendo se constituya en Madrid el Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera y Cafetera.—Página 1502.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando Portero tercero de los Ministerios civiles a Ángel González López, Portero cuarto en la Sección agronómica de Zamora.—Página 1502.

Otra ídem Portero cuarto de los Ministerios civiles a Benjamín Pinilla García Cid, Portero quinto en la Sección agronómica de Toledo.—Páginas 1502 y 1503.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Secretaría de Gobierno de las Plazas de Soberanía española en el Norte de Africa.—Página 1503.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta del mes de Octubre de 1928.—Declarando firme y subsistente dicha propuesta con excepción de los destinos que se indican.—Página 1503.

Relación de las instancias que se desestiman por los motivos que se expresan.—Página 1507.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso relativo a la admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 1511.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.—Relación de los señores opositores por el orden en que habrán de actuar en los ejercicios en virtud del sorteo efectuado en el día de ayer.—Página 1512.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Convocatoria para la inscripción de cultivadores de remolacha y caña y de Empresas elaboradoras de azúcar en las regiones en que haya sido solicitada la constitución de Comisiones arbitrales de la Industria azucarera.—Página 1512.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****REAL DECRETO****Núm. 634.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. José Cruz Conde.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

**PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES****REAL DECRETO****Núm. 625.**

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Sáenz Santander, Cónsul de primera clase en La Paz, y de acuerdo con lo preceptuado en la base transitoria segunda del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de tercera clase, y destinarle con esta categoría a Mi Legación en La Asunción.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO****REALES DECRETOS****Núm. 636.**

Accediendo a lo solicitado por don Justiniano de Llera Gómez Magistra-

do de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Cáceres, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
**GALO PONTE ESCARTÍN.**

**Núm. 637.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 6.º de Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Justiniano de Llera, a D. Miguel García García, Magistrado de ascenso en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y ha sido declarado apto para ello por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
**GALO PONTE ESCARTÍN.**

**Núm. 638.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con Mi Decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por pase a servir cargo judicial en la zona del Protectorado de España en Marruecos de D. José Soter, a D. José Egullez-Oviedo y Castillejo, Magistrado de entrada en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y ha sido declarado apto para ello por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
**GALO PONTE ESCARTÍN.**

**Núm. 639.**

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado constituido en Sección del Pleno, y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 18 y sus concordantes del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, aprobado por Mi Decreto de 3 de Marzo de 1925,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, suscrito por el Arquitecto D. José Luis Aranguren en 15 de Junio del pasado año, para la elevación de una planta y un ático y arreglo consiguiente en las fachadas del edificio en que se hallan instalados los Juzgados de primera instancia e instrucción de esta Corte, con presupuesto total de 714.377 pesetas con 99 céntimos; si bien los pliegos de condiciones facultativas y económicas de dicho proyecto se entenderán modificados en la forma en que se redactan nuevamente.

Artículo 2.º Las referidas obras se ejecutarán por subasta pública, con sujeción a los artículos 47 y siguientes de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º La totalidad del coste necesario al indicado fin se satisfará con cargo al artículo 1.º del capítulo 9.º de la Sección segunda del vigente presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Justicia y Culto se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
**GALO PONTE ESCARTÍN.**

**Núm. 690.**

Vengo en nombrar para la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de La Coruña por promoción de D. Jacinto Piñeiro, a D. Senén Costantela Costa, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición, con arreglo al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio a veinticinco de

Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Núm. 691.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Bartolomé y Gossío, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 22 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 90.

Excmo. Sr.: Formulada consulta sobre la manera de constituir la Junta pericial del Catastro en aquellos Ayuntamientos en los que por pertenecer todo el término municipal a una sola persona o no llegar el número de propietarios a los que señala el artículo 253 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, no sea posible formar la dicha Junta conforme a lo que el citado artículo dispone:

Considerando que los preceptos del expresado Reglamento que hacen referencia a las Juntas periciales asignan a éstas dos fines principales: uno, velar por el cumplimiento de la Ley, del Reglamento y de las instrucciones que las Direcciones que tienen a su cargo los servicios de Catastro puedan dar relacionadas con las aludidas Juntas para el mejor desenvol-

vimiento de aquéllos, y otro, atender en todo momento a los intereses de los propietarios afectados en una u otra forma por los trabajos catastrales en cada término municipal, siendo consecuencia de ambos fines el que en la constitución de las repetidas Juntas periciales se haya procurado que estén en la debida proporción las autoridades y los representantes de los contribuyentes:

Considerando que es evidente que si en un término municipal el número total de propietarios no llega al que según el mencionado art. 253 han de formar parte de la Junta pericial, bastará para que ésta cumpla plenamente los fines anteriormente expresados que forme parte de ella el propietario, si fuese uno solo, o los propietarios, si fuesen varios, del dicho término, ya que el interés de ellos quedará así perfectamente atendido,

S. M. el REY (q. q. g.), de conformidad con la propuesta de la Junta superior del Catastro, ha tenido a bien disponer, como ampliación del artículo 253 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928: 1.º, que cuando en un término municipal el número total de propietarios no llegue al que determina tal artículo para constituir la Junta pericial, bastará que forme parte de ella el propietario, si fuese uno solo, o los propietarios, si fuesen varios, del dicho término, y sólo se procederá a la votación cuando el número de éstos sea mayor que el necesario para constituir la según el referido artículo 253; y 2.º, que si además de no llegar el número de propietarios al consignado en el repetido artículo fuesen uno o más de ellos forasteros, podrán delegar su representación en la persona que estimen conveniente, previos los requisitos reglamentarios.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Directores generales del Instituto Geográfico y Estadístico y de Propiedades y Contribución territorial y Presidente de la Junta superior del Catastro,

Núm. 91.

Excmo. Sr.: A reserva de hacer oportunamente el señalamiento del Delegado del Gobierno en la Compañía adjudicataria de explotación del plan de líneas aéreas subvenciona-

das, y siendo precisa actualmente, para intervenir en la propuesta de contrato y su firma posterior, una representación autorizada del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a tal fin al Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos, General de división, Excmo. Sr. don Jorge Soriano y Escudero.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 92.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1927, número 673 (GACETA número 102), creando el Consejo Superior de Aeronáutica, y de acuerdo con la propuesta recibida de la Inspección y Registro general de Cartografía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar suplente del Consejero eventual oficial, representante de dicha Inspección y Registro general de Cartografía, al Comandante de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuerno, cesando el que lo desempeña, Comandante de Estado Mayor D. José Millán Díaz.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica

Núm. 93.

Excmo. Sr.: El cumplimiento del Real decreto de adjudicación de líneas aéreas de 31 de Diciembre próximo pasado y la extensión que van adquiriendo los servicios comerciales de Aeronáutica impone el establecimiento en la organización de sus servicios centrales de una Sección exclusivamente dedicada a la Contabilidad, y a lo que es natural, queda afectada la habilitación del Consejo Superior de Aeronáutica y Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

Esto exige la modificación de la Real orden de 2 de Junio de 1928, en el sentido de crear esta Sección, asignarle personal y señalar las gratificaciones correspondientes a éste y crédito con que se ha de satisfacer. Y para que quede debidamente cumplido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que la organización de los servicios de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos se modifique en el sentido de crear la 5.ª Sección, encargada de la Contabilidad y Habilitación del Consejo Superior de Aeronáutica y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

2.º El Jefe de la 5.ª Sección tendrá asignada la gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, primer concepto del presupuesto vigente de gastos para 1929-30 (Sección 1.ª).

3.º La gratificación de 5.000 pesetas que la Real orden de 2 de Junio de 1928 asigna en su punto cuarto al Jefe de Sección correspondiente, pasa a cargar el concepto tercero del mismo capítulo y artículo; y

4.º Al Archivero-Bibliotecario de Consejo Superior de Aeronáutica y Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos se le asigna la gratificación de 3.500 pesetas, con cargo al concepto primero del artículo 18, artículo 1.º de la Sección 1.ª de los Presupuestos vigentes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda, Ejército y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

#### Núm. 94.

Excmo. Sr.: Establecida en la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, por Real orden de fecha de hoy, la quinta Sección encargada de la contabilidad del Consejo Superior de Aeronáutica y de la citada Dirección general.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio del Ejército, se ha dignado nombrar para dicho cargo al Comandante de Intendencia D. José Labrador Santos, que se encuentra actualmente en servicio de la Aeronáutica Militar, desempeñando esta nueva ocupación en horas ex-

traordinarias y sin perjuicio de aquel destino.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro del Ejército y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

#### Núm. 95.

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación hecha por la Embajada de Francia en esta Corte, en nombre del Gobierno francés, para que España se haga representar en el primer Congreso Internacional de Aviación Sanitaria, que se ha de reunir en París del 15 de Abril al 20 de Mayo próximos, y tramitado el expediente con arreglo a la Real orden número 1 de esta Presidencia (GACETA 1.º de Enero de 1929), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer sean designados como representantes de España para asistir al citado Congreso, el Comandante Médico de Sanidad Militar, Piloto aviador, D. Antonio Pérez Núñez, con destino al Servicio de Aeronáutica militar, y el Oficial segundo de Administración, licenciado en Medicina, D. Alvaro Ellices Gasset, con destino en la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos; otorgándoles la comisión con la duración probable de doce días y concediendo un crédito de tres mil trescientas ochenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos (3.386,32 pesetas), que ha sido el presupuesto aprobado para pago de dietas, viáticos y otros gastos en España y en el extranjero, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 18 de Junio de 1924 y Real orden de 11 de Julio del mismo año, con cargo al concepto que para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, artículo único de la sección primera del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros del Ejército y Trabajo, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Secretario general de Asuntos Exteriores.

#### Núm. 96.

Excmo. Sr.: Con motivo de la nueva organización dada al servicio de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, de la que ha venido a depender la consignación que antes figuraba en el presupuesto de la Dirección general de Comunicaciones para las subvenciones a las líneas aéreas, y considerando que no es conveniente interrumpir ahora el servicio con Portugal y Sevilla, y que la entidad adjudicataria para la explotación de las líneas aéreas subvencionadas por el Estado no puede de momento hacerse cargo de dicho servicio, conforme con lo propuesto por el Consejo Superior de Aeronáutica, en su parte permanente, y con el acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que el contrato para el transporte aéreo de la correspondencia, celebrado entre la Dirección general de Comunicaciones y Unión Aérea Española, cuyo contrato finalizó en 31 de Diciembre último, se prorrogue, a los efectos del abono de los servicios prestados y de los que en lo sucesivo se realicen, a partir de 1.º de Enero de 1929, hasta que se haga cargo de esta nueva explotación la entidad adjudicataria de los servicios subvencionados, autorizando al Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director general de Navegación y Transportes aéreos, para firmar la prórroga de este contrato y otorgándole la facultad de disminuir la frecuencia del servicio cuando lo estime oportuno, quedando obligada la Unión Aérea a observar y cumplir estrictamente las condiciones anteriormente estipuladas y que ahora se considera conveniente prorrogar, con la modificación expuesta en la frecuencia del itinerario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Gobernación y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, Director general de Navegación y Transportes aéreos.

#### Núm. 97.

Excmo. Sr.: Consecuente con el artículo 3.º del Real decreto de fecha 31 de Diciembre de 1928 y el 32 de los Estatutos de la Sociedad, aprobados por Real orden de 2 de Febrero último, disponiendo sea sometida a la

aprobación del Gobierno de S. M. la composición del primer Consejo de Administración de la entidad concesionaria de líneas aéreas subvencionadas (Clasa):

Vistas las propuestas que han presentado las tres categorías: bancarias, de tráfico aéreo y representación de otros intereses aeronáuticos; de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar la propuesta, para formar parte del Consejo de Administración de la futura Sociedad, en esta forma:

*Primera categoría.*—Bancaria: don Alfredo Bauer, Marqués de Amurrio, Marqués de Triano, D. Ramón Quijano, D. Restituto Azqueta, D. Francisco Recaséns, D. Ricardo Rodríguez Pastor, D. Luis Elizalde y Urruzola, D. Federico Bernaldo de Quirós.

*Segunda categoría.*—Tráfico aéreo: Excmo. Sr. D. Fernando Gallego, Marqués de Quintanar; D. Mariano Moreno Caracciolo, D. José Mañas Guspil, D. Horacio Echevarrieta, D. Enrique Ocio, D. Daniel Aroz, Barón de Sacro Lirio; Excmo. Sr. D. Antonio Goicoechea, D. Eduardo Barrón, D. Juan Viniegra.

*Tercera categoría.*—Construcciones y otras industrias de carácter aeronáutico: D. Alberto Aguilar y Gómez Acebo, D. Francisco Arifio Gómez, D. José María Cervera y Castro, excelentísimo Sr. D. Juan Antonio Gamazo, Conde de Gamazo; D. Jorge Loring y Martínez, D. Antonio Martín Hervás, D. José Ortiz Echagüe, don Santiago Sánchez Quiñones, D. Leoncio Zubiburu y Jaén.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y a fin de que esta aprobación pueda surtir los efectos necesarios. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 98.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden circular número 1.558, de fecha 20 de Agosto de 1928, y accediendo a la propuesta formulada por V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, en representación de la Dirección general de Industria, a D. Manuel Alonso Martos, Ingeniero industrial, afecto al Ministerio de su digno cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Economía Nacional.

Núm. 99.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, en funciones de Comité regulador de la producción de estas industrias, según Real orden número 2.308, de 15 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta que por la Sociedad Española de Industrias Ferroviarias de Irún, S. A., se han agotado los períodos de puesta en práctica de la autorización y prórroga que le fueron concedidas para ampliar su industria de material ferroviario y escaleras mecánicas con la construcción de automóviles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a la Sociedad Española de Industrias Ferroviarias de Irún, S. A., la petición de nueva prórroga que solicita en instancia de 1.º de Diciembre último, dirigida al Presidente del Comité regulador de la Producción, y asimismo, disponer quede caducada la autorización que le fué concedida por Real orden número 545, de 23 de Marzo de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil y Gobernador civil de Guipúzcoa.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 100.

Excmo. Sr.: Dispuesto en el Real decreto-ley número 626, de 31 de Marzo de 1928, base tercera y artículo 1.º transitorio, así como en otras Soberanas disposiciones, que por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil se adquirieran vehículos con motor mecánico, con destino a organismos del Estado, Diputaciones, Municipios y entidades oficiales u oficiosas, y debiendo contar la expresada Comisión con las facilidades necesarias para el desempeño de su peculiar cometido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido autorizar a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil para dotar a los vehículos que adquiriera o pruebe, y durante el tiempo que obren en su poder, de la documentación y placas de prueba que permitan la identificación del expresado material y personal que lo emplee y esté más en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de circulación urbana e interurbana aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 1.391.

Las placas de prueba que emplee sobre vehículos de producción nacional deberán llevar la inscripción "C. O. M. A." (pruebas), pintada de color negro sobre fondo rojo y amarillo, y la que emplee en casos excepcionales, para vehículos que fábricas extranjeras le ofrezcan en prueba, para su posible nacionalización, un fondo blanco con una faja estrecha en una de las esquinas de color rojo y amarillo, siendo la misma la inscripción.

Con tales requisitos y el cumplimiento de las generales disposiciones dictadas al efecto, en cuanto no se opongan al desempeño de la función de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, podrán circular los expresados vehículos por todas las vías públicas de España.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente Real orden quede incorporada al Reglamento de circulación urbana e interurbana aprobado por su Real decreto número 1.391, en 17 de Julio de 1928.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 157.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 2 de Enero del corriente año, suscrita por el Presidente de la Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas, solicitando que se le conceda el 25 por 100 de participación en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles que en aquellas islas se recaude, en sustitución del Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales:

Resultando que creada la Junta por Real decreto de 22 de Junio de 1927, para tomar a su cargo la construcción y conservación de carreteras en las islas que constituyen actualmente la provincia de Las Palmas, con derecho a percibir las cantidades que con el destino indicado se consigne en cada uno de los Presupuestos anuales del Estado, los fondos con que tengan que contribuir, cada uno de los Cabildos insulares en virtud de sus convenios con el Estado, y demás cantidades que puedan arbitrarse para el desarrollo de las obras públicas en aquellas islas por los impuestos vigentes y por las tasas autorizadas y que puedan autorizarse, entre los que debe considerarse comprendido el de la Patente Nacional de circulación de automóviles, creada por Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, en el que se refundió la tasa de rodaje que había de percibir el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y por cuyo motivo se le asigne la participación del 25 por 100 en la referida Patente, y estando encomendados a la Junta en aquellas islas los trabajos que en la Península tiene a su cargo el Patronato de Firms, solicita aquélla que se la reconozca el derecho a la percepción del 25 por 100 de lo que se recaude por la Patente en aquella provincia, una vez que la acción del Patronato no se extiende a dichas islas; manifestándose además, a mayor abundamiento, que la Junta de Obras públicas de Las Palmas se halla en idénticas condiciones que las que concurrían en la Junta de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, que dió lugar a la Real orden número 83 de 17 de Enero pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer:

1.º Que a partir de 1.º de Enero del corriente año figure como partícipe en el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles la Junta administrativa de Obras públicas de Las Palmas.

2.º Que para la determinación de la cuantía de la parte que corresponda a dicha Junta se tendrán en cuenta las disposiciones que se fijaron en la Real orden de este Ministerio de 17 de Enero del corriente año, con el número 83, para la Junta de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 153.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Enero del año actual por la Junta superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad limitada “Fábrica de Bordados Sucesores de la Viuda de Porta”, de Barcelona, en solicitud de que se cree un nuevo epígrafe en la clase 1.ª de la tarifa 3.ª para las fábricas de mantones, chales y pañuelos bordados imitación de los llamados de Manila, o en caso de no accederse a esta petición, se incluya la fabricación de dichos mantones en el epígrafe 84 de la citada clase y tarifa:

Considerando que la confección de mantones, chales y pañuelos bordados, imitación de los llamados de Manila, por la índole del trabajo, por los materiales empleados y los elevados precios de venta que alcanzan, no pueden ser asimilados a las toquillas, manteletas y prendas análogas, de tejidos de punto que clasifica el epígrafe 84 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª:

Considerando que la asimilación de la industria de que se trata tiene su lugar adecuado, por las circunstancias que quedan expuestas, en el epígrafe 83 que define las fábricas de blondas y encajes de todas clases, siendo además la cuota proporcionada a las utilidades probables de la industria,

Esta Junta superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 83 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª se agregue un párrafo concebido en los siguientes términos: “En este epígrafe está comprendida la confección de mantones bordados, imitación de los llamados de Manila.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 159.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Enero del año actual, por la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad de Maestros Fumistas, de Madrid, en solicitud de que se declare que la instalación de termosifones no es función propia de los fontaneros, en vista de las continuas quejas que dicha Sociedad viene recibiendo de los industriales que integran la misma y que se dedican al ramo de Fumistería, manifestando que otros oficios ajenos al mismo invaden su campo de acción, haciendo trabajos que no son de su incumbencia:

Considerando que los talleres de fontaneros, clasificados en el epígrafe 85 de la clase séptima de la tarifa cuarta, están como tales facultados para realizar exclusivamente las obras llamadas de fontanería, o sea para encañar y conducir las aguas para las fuentes, soldando y colocando las tuberías y grifos necesarios a dicho fin, pero sin poder vender aisladamente los referidos materiales y menos verificar operaciones propias de otros artifices que satisfacen por ellas una contribución muy superior a la de los citados fontaneros:

Considerando que la venta e instalación de termosifones, por lo que queda expuesto, no son propias de la industria de fontaneros, ya que aquéllos son aparatos de calefacción anejos a los hogares de las cocinas, donde han de instalarse sus cañas y bullidores y para lo cual ha de precisarse la intervención de los dedicados al ramo de Fumistería, de quienes son privativas estas operaciones; y

Considerando, por otra parte, que igualmente los talleres de fontaneros no pueden estar autorizados para vender e instalar aparatos de calefacción de ninguna clase, pues,

lo que estos actos, si se trata de las llamadas calefacciones por medio de radiadores de agua, vapor o aire, obligan a tributar por el número 10 de la clase tercera de la Sección primera de la tarifa primera, cuando se refiere a la venta e instalación de los mismos y por el número 14 de la clase tercera de la tarifa segunda, cuando no se realice más que la última operación citada, y si lo fueran por medio de estufas, salamandras, etc., han de hacerlo por el número 14 de la clase octava de la sección primera de la tarifa primera.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 55 de la clase séptima de la tarifa cuarta, que comprende los talleres de fontaneros, se agregue un párrafo redactado en la siguiente forma: "Si estos industriales se dedican a la venta o instalación de aparatos termosifones o de calefacción, pagarán, además, la contribución que por dichas operaciones les corresponda."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

#### Núm. 160.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Enero del año actual, por la Junta Superior consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de doña Piedad Capdevila Piñero y otros fabricantes de esparto de Cieza (Murcia), solicitando la creación de un epígrafe que clasifique los batanes para machacar esparto en la forma que en su escrito indican:

Considerando que los batanes de esparto que por su funcionamiento guardan relación con los batanes de otras fibras como las de cáñamo, difieren en su rendimiento, tanto por la resistencia al batanado como por el valor del trabajo rea-

lizado, en el que como factor importante interviene el precio de la fibra:

Considerando que en la actual clasificación tributaria los batanes de esparto están comprendidos, por asimilación a los de cáñamo, en el número 25 de la clase primera de la tarifa tercera, teniendo señalada la cuota irreducible de 70 pesetas cada juego de dos mazos, cuando trabajan más de seis meses y son movidos mecánicamente, y la de 34 pesetas cuando con iguales condiciones trabajan menos de seis meses:

Considerando que tratándose de la industria del esparto, es frecuente que los batanes estén anejos a las fábricas en que se elaboran cuerdas y algún otro producto en que dicha fibra es la materia prima, y que en estos casos es práctica corriente beneficiar en el 50 por 100 de la cuota de tarifa cuando la labor de la primera materia sirve exclusivamente para abastecer a la industria principal del mismo contribuyente:

Considerando, en consonancia con lo primeramente expuesto, que es conveniente definir de modo expreso los batanes de esparto y señalarles cuota adaptada a su rendimiento, manteniendo la irreductibilidad de la misma sin fijación de tiempo, en atención, por una parte, a lo reducido de la cuantía que puede ser el 50 por 100 de la que actualmente satisfacen y por otra, a la mayor duración que, como regla general, se observa en el desarrollo de la industria sin dejar de apreciar la circunstancia expuesta de que trabajen exclusivamente para la fábrica aneja del propio industrial,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que los párrafos cuarto y quinto del epígrafe 65 de la clase primera de la tarifa tercera queden redactados en la siguiente forma: "Si estas fábricas tienen anejos instalados batanes para el esparto, tributarán por cuota irreducible, cualquiera que sea el tiempo que funcionen, por cada dos mazos 18 pesetas." "Si trabajan para el público o para otras fábricas, pagarán, por cada dos mazos, 35 pesetas."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Rentas públicas.

#### Núm. 161.

Ilmo Sr.: El artículo 4.º del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas de fecha 31 de Marzo de 1925 dispone que dentro del mes de Febrero de cada año se convoquen oposiciones a ingreso en dicha Academia para el Cuerpo pericial, a fin de que pueda prepararse el personal que exijan las necesidades del servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 12 plazas de alumnos del Cuerpo pericial, debiendo dar principio los ejercicios el día 1.º de Abril próximo ante el Tribunal que oportunamente se designará.

2.º La oposición versará sobre las materias de: Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Geografía comercial; Francés; Física; Mecánica; Química; Economía política; Derecho administrativo, mercantil y penal, agrupadas por ejercicios en la forma que dispone el artículo 3.º del Reglamento de la Academia Oficial, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1925.

3.º La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, y la práctica de los ejercicios se acomodará a lo prevenido en el artículo 10 del citado Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES  
Núm. 226.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esta Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo) han causado baja en tal servicio el día 6 del actual los Porteros quintos, adscritos a la Estación Centro de Barcelona, Emiliano Javier Malagón Núñez y Francisco Diéguez Carracedo, por traslado a la Jefatura Superior de Policía de aquella ciudad:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos dos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras dos plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos, número 64, de 3 de Enero último, y que hay consignado crédito para ello en el capítulo 31 del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), por Orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con antigüedad de 7 del corriente mes, de dos plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31 de la Sección quinta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los dos Porteros de que antes se hizo mérito.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y antigüedad del 7 del corriente mes, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y ocupan los primeros lugares en la escala de su clase:

D. Juan José Berenguer y Esparza, en la plaza creada por baja del Portero quinto Sr. Malagón Núñez; y

D. Donatilo Lera y Arriola, en la creada por baja del Portero quinto Sr. Diéguez Carracedo.

3.º Que las dos vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos para su provisión,

con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reintegro de excedentes en condiciones de reintegrar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 227.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Adolfo Cejudo, como Decano de los Subdelegados de Medicina de esta Corte, referente al percibo de honorarios de los mismos, con motivo de las visitas giradas para comprobar las condiciones higiénicas de las fincas construídas en las zonas de reforma o mejora interior de las poblaciones:

Resultando que el Sr. Cejudo solicita de este Ministerio se amplíe la Real orden de 25 de Mayo de 1926, por la que se declaró que no están comprendidos dentro de las exenciones tributarias establecidas por la Ley de 18 de Marzo de 1895 y Reglamento de 15 de Diciembre de 1896 los honorarios que corresponden a los Subdelegados por las visitas sanitarias que se giren a los establecimientos instalados en las nuevas fincas que se construyan en las zonas de ensanche y reforma de las poblaciones, en el sentido de que tampoco están comprendidos en dichas exenciones los honorarios que a los Subdelegados de Medicina corresponden, conforme al número 4.º de las tarifas aprobadas en 24 de Febrero de 1908, por el reconocimiento referente a las condiciones higiénicas de la obra de nueva construcción de casa o establecimiento particular, que deberá practicarse antes de que se expida la licencia de alquiler cuando la finca visitada se encuentre incluida en las zonas de reforma o mejora interior:

Resultando que la Ley de 18 de Marzo de 1895 sobre obras de saneamiento o mejora interior de las poblaciones que cuenten más de 30.000 almas y el Reglamento para su aplicación de 15 de Diciembre de 1896 no reconocen más exenciones tributarias que las del impuesto de derechos reales y traslación de bienes por las adquisiciones de fincas sujetas a la expropiación forzosa y las primeras enajenaciones de los solares que re-

sulten, declarando que no tributarán los propietarios de fincas nuevas durante veinte años, por territorial, por mayor suma que la que estaba impuesta a las fincas que se encontraban en pie al hacerse la concesión prohibiendo a los Ayuntamientos imponer a las nuevas edificaciones derecho de licencia de obras u otros arbitrios que graven los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios, disposiciones que la Ley de 8 de Febrero de 1907 ratificó expresamente, sin que en esta última se hiciera declaración alguna con referencia al derecho que la Real orden de 24 de Febrero de 1908 reconoce en su tarifa con relación a los honorarios que los Subdelegados tienen a percibir por la inspección sanitaria y reconocimiento de obra de nueva construcción de casa o establecimiento particular, que deberá practicarse antes de que se expenda la licencia de alquiler:

Considerando que los preceptos de las mencionadas disposiciones claramente indican que las exenciones allí establecidas hacen referencia exclusivamente a las cargas de índole fiscal, y, en lo que afecta a los Ayuntamientos, a los arbitrios que pudieran ser un obstáculo para la construcción de obras en aquella zona, pero no a la retribución de los servicios de carácter personal y técnico, que por razones de higiene tienen que prestar los Subdelegados de Medicina, que nunca pueden confundirse con los gravámenes de índole fiscal o tributario, únicos que son objeto del beneficio reseñado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer con carácter general que se entienda ampliada la Real orden de 25 de Mayo de 1926 en el sentido de que las exenciones establecidas en la Ley de 18 de Marzo de 1895, Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, y Ley de 8 de Febrero de 1907, no alcanzan al derecho de los Subdelegados de Medicina a percibir los honorarios que señala el número 4.º de las tarifas aprobadas en 24 de Febrero de 1908,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Núm. 311.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

**MAESTROS**

1-12-928.—Vacante del Sr. Vila, 1.743: a 4.000, Sr. Martínez, 2.530; resultas: a 3.500, Sr. Martín, 3.979.

4-12-928.—Vacante del Sr. Santafé, 1.481: a 5.000, Sr. Eleno, 1.697; resultas: a 4.000, Sr. Castro, 2.531; a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.980.

6-12-928.—Vacante del Sr. Zamora, 1.613: a 3.000, Sr. Manzano, 1.698; resultas: a 4.000, Sr. Del Río, 2.532; a 3.500, Sr. Montón, 3.981.

7-12-928.—Vacante del Sr. Lafuente, 2.235: a 4.000, Sr. Fernández, 2.533; resultas: a 3.500, Sr. Serrano, 3.982.

8-12-928.—Vacante del Sr. Rodríguez, 2.851: a 3.500, Sr. Herranz, 3.983.

10-12-928.—Vacante del Sr. Gallego, 971: a 5.000, Sr. Banacloch, 1.699; resultas: a 4.000, Sr. Sin, 2.534; a 3.500, Sr. Lozano, 3.984. Vacante del Sr. Cepedano, 2.902: a 3.500, Sr. Peñalé, 3.985.

12-12-928.—Vacante del Sr. Rayo, 1.049: a 5.000, Sr. Medina, 1.700; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.535; a 3.500, Sr. De Lama, 3.986.

13-12-928.—Vacante del Sr. Moreno, 703: a 5.000, Sr. Flores, 1.704; resultas: a 4.000, Sr. Pérez, 2.536; a 3.500, Sr. Cansado, 3.987.

16-12-928.—Vacante del Sr. Chorro, 234: a 6.000, Sr. Carpena, 856; resultas: a 5.000, Sr. Gómez, 1.706; a 4.000, Sr. De la Puerta, 2.537; a 3.500, Sr. Godos, 3.988.

21-12-928.—Vacante del Sr. García, 898: a 6.000, Sr. Ferrer, 858; resultas: a 5.000, Sr. Taibol, 1.707; a 4.000, Sr. Joves, 2.538; a 3.500, Sr. Pérez, 3.989. Vacante del Sr. Mansilla, 879: a 5.000, Sr. Frabanca, 1.708; resul-

tas: a 4.000, Sr. Llorens, 2.539; a 3.500, Sr. Pérez Gutiérrez, 3.990. Vacante del Sr. Sancho, 1.475: a 5.000, Sr. Diosdado, 1.709; resultas: a 4.000, Sr. Fernández, 2.540; a 3.500, Sr. Palacios, 3.991.

26-12-928.—Vacante del Sr. Serra, 3.466: a 3.500, Sr. Alonso, 3.992.

**MAESTRAS**

4-12-928.—Vacante de la señora Ibáñez, 1.643: a 4.000, señora Terraz, 2.480; resultas: a 3.500, señora Pérez, 3.948.

8-12-928.—Vacante de la señora Pereira, 1.047; a 5.000, señora Paradera, 1.624; resultas: a 4.000, señora Portabitate, 2.482; a 3.500, señora Acebal, 3.949.

17-12-928.—Vacante de la señora Sanz, 2.060: a 4.000, señora Val, 2.483; resultas: a 3.500, señora García, 3.950.

18-12-928.—Vacante de la señora Valdés, 3.320: a 3.500, señora Del Palacio, 3.951.

19-12-928.—Vacante de la señora García, 797: a 6.000, señora Gómez, 839; resultas: a 5.000, señora Vázquez, 1.625; a 4.000, señora Solozabal, 2.484; a 3.500, señora Requena, 3.952.

Vacante de la señora Delgado, 1.503: a 5.000, señora Martínez, 1.627; resultas: a 4.000, señora González, 2.485; a 3.500, señora Fernández, 3.953. Vacante de la señora Gavilá, 3.055: a 3.500, señora Quiñones, 3.954. Vacante de la señora Nava, 3.595: a 3.500, señora Redondo, 3.955.

22-12-928.—Vacante de la señora Domínguez, 405: a 6.000, señora Colecha, 841; resultas: a 5.000, señora Umarán, 1.629; a 4.000, señora Sánchez, 2.486; a 3.500, señora Sáinz, 3.956.

24-12-928.—Vacante de la señora Baquedano, 880: a 5.000, señora Llovera, 1.630; resultas: a 4.000, señora Castaños, 2.487; a 3.500, señora Domínguez, 3.957.

1-1-929.—Vacante de la señora Vaquero, 105: a 8.000, señora Carranza, 121 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; resultas: a 7.000, señora Artero, 358; a 6.000, señora De la Lluvia, 843; a 5.000, señora Estellés, 1.631; a 4.000, señora Aspiroz, 2.488; a 3.500, señora Megías, 3.958. Vacante de la señora Luengo, 1.278: a 5.000, señora Ruiz, 1.633; resultas: a 4.000, señora Martínez, 2.489; a 3.500, señora Sellés, 3.960. Vacante de la señora Vives, 1.328: a 5.000, señora Miranda, 1.635; resultas: a 4.000, señora Rico, 2.490; a 3.500, señora Marín, 3.961. Vacante de la señora Moro, 1.828: a 4.000, señora De Beldarrain, 2.491;

resultas: a 3.500, señora Arnau, 3.962. Vacante de la señora Bravo, 2.694: a 3.500, señora Piñu, 3.963.

2.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

**MAESTROS**

29-11-928.—Vacante por anulación del ascenso del Maestro sustituido señor Del Río, 1.102: a 3.000, Sr. Pérez, 1.112.

1-12-928.—Vacante del Sr. López, 1.313: a 2.500, Sr. Alvarez, 2.202.

3-12-928.—Vacante del Sr. Vallejo, 557: a 3.000, Sr. López, 1.114; resultas: a 2.500, Sr. Benedet, 2.204. Vacante del Sr. Castillo, 1.107: a 3.000, Sr. Reyes, 1.115; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez, 2.205.

4-12-928.—Vacante del Sr. Ferrer, 847: a 3.000, Sr. Blanco, 1.118; resultas: a 2.500, Sr. Arrú, 2.206.

6-12-928.—Vacante del Sr. Arnáiz, 980: a 3.000, Sr. Rafecas, 1.120; resultas: a 2.500, Sr. Ruiz, 2.207.

19-12-928.—Vacante del Sr. Díaz, 1.353: a 2.500, Sr. Jiménez, 2.208.

21-12-928.—Vacante del Sr. Pacho, 723: a 3.000, Sr. Albarrán, 1.121; resultas: a 2.500, Sr. Alvarez, 2.209. Vacante del Sr. Villar, 1.625: a 2.500, Sr. Hernando, 2.211.

25-12-928.—Vacante de Sr. Acero, 1.319: a 2.500, Sr. Giner, 2.211 bis.

1-1-929.—Vacante del Sr. Fernández, 1.867: a 2.500, Sr. Escobes, 2.212.

**MAESTRAS**

4-12-928.—Vacante de la señora Guillén, número 459; a 3.000 pesetas, señora Meriel, 915; resultas: a 2.500, señora Blanch, 1.970.

16-12-928.—Vacante de la señora Rodríguez, 1.017; a 2.500, señora González, 1.971.

18-12-928.—Vacante de la señora Lopetegui, 1.745; a 2.500, señora Rivet, 1.973.

19-12-928.—Vacante de la señora Pérez, 747; a 3.000, señora González, 916; resultas: a 2.500, señora Montalbán, 1.974.

21-12-928.—Vacante de la señora Manzano, 961; a 3.000, señora Sánchez, 917; resultas: a 2.500, señora Alvarez, 1.975.

23-12-928.—Vacante de la señora Mariscal, 687 bis; a 2.500, señora Gutiérrez, 1.976.

26-12-928.—Vacante de la señora Paricio, 1.072; a 2.500, señora Montalbán, 1.977.

29-12-928.—Vacante de la señora Lario, 926; a 2.500, señora López, número 1.978.

1-1-929.—Vacante de la señora Castroviejo, 444; a 3.000, señora Mateo, 918; resultas: a 2.500, señora Alvarez, 1.980; vacante de la señora Toyar, 1.038, a 2.500, señora Hernández, 1.981.

3.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión por reingreso en la Escuela de Villares de la Reina (Salamanca), doña Valentina González Velasco, que figuraba en el primer Escalafón con el número 7.598, instruyéndose expediente para determinar el lugar que la corresponde ocupar en dicho Escalafón, por ser ilimitada la última excedencia que disfrutó.

4.º Que cubra sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día de su posesión, por reingreso en la Escuela de San Vicente del Raspeig (Alicante), doña Ana Chacón Millán, que conserva el número 6.719 bis del primer Escalafón.

5.º Que cubra provisionalmente sueldo de 3.000 pesetas, con efectos económicos desde el día 10 de Diciembre de 1928, en que se posesionó del cargo de Maestra de Sección de una de las Escuelas graduadas de Zaragoza, para el que fué nombrada por Real orden de 27 de Noviembre de 1928 (*Boletín Oficial* número 102), doña Angela Tomás Romero, que figura en el Escalafón con el número 8.684; debiendo la Sección administrativa de Zaragoza remitir con urgencia a la Sección 13 de este Ministerio la hoja de servicios de la interesada y copia compulsada de la orden de concesión de excedencia, a fin de poder determinar el sueldo que definitivamente le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 312.

Excmo. Sr.: La Real orden de 40 de Agosto de 1920 puso bajo la dependencia e inspección del Cuerpo de Ingenieros de Montes el cuidado del suelo y vuelo del parque de la Alhambra, en sus recintos interior y exterior, así como las especies arbóreas cultivadas en sus jardines.

Más tarde, la Real orden de 30 de Enero de 1923, al reconocer la poca

eficacia de las disposiciones contenidas en la Real orden antes mencionada, dió normas para la división de las funciones que competían al Distrito forestal y a la conservación del monumento, estableciendo la mutua ayuda que debían prestarse en el cuidado del suelo y vuelo del bosque el personal subalterno adscrito en la Alhambra al servicio del mismo, así como el técnico auxiliar perteneciente al Distrito forestal de Granada.

Encomendada también especialmente la citada Real orden al Distrito forestal, que formulase el oportuno proyecto para la instalación de bocas de riego, conducciones de aguas y cuanto fuere preciso para la regulación del riego de los jardines, paseos y plantaciones de la Alhambra.

Encargada la Inspección del Distrito forestal de la redacción del proyecto, y terminadas y gastadas las cantidades presupuestas para el de riegos con cargo a las cuotas de entrada de la Alhambra, cantidades cuya distribución corresponde a la Junta de Patronato del Tesoro Artístico Nacional, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 37 del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926 y 7.º del artículo 12 del Reglamento de 25 de Julio de 1928, cuyas obras han corrido a cargo de los Ingenieros del citado Distrito forestal, y en evitación de posibles intromisiones en las facultades y atribuciones correspondientes al mismo y al Arquitecto-Conservador del Monumento a quien compete en general cuanto se refiere y afecta a edificaciones y terrenos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El recinto de la Alhambra, en toda su extensión, con sus anejos Generalife y todos los terrenos, como dependientes en absoluto de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, seguirán, como siempre, bajo la custodia y dirección del Arquitecto-Conservador y de su administración, a quienes corresponde la redacción de proyectos, ejecución y administración de obras, cualesquiera que éstas sean, de no ser expresamente encargadas de Real orden por razón de su especialización, a personal del Cuerpo determinado.

2.º El Parque de la Alhambra, en toda su extensión, sus anejos, el secano, las parcelas recientemente expropiadas, las que deban serlo,

los terrenos del Generalife, excepción hecha de los secanos entregados al Cuerpo de Ingenieros de Montes temporalmente y para los efectos de su repoblación forestal, serán objeto de un estudio por parte del Arquitecto-Conservador para la redacción de un proyecto de parques, jardines, caminos, etc., etc., completo y armónico, en relación con la belleza de la naturaleza, carácter de las diversas construcciones que alberga el recinto, y extensión y condiciones topográficas de los terrenos.

3.º Por un Ingeniero de Montes, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del de Fomento, se hará el estudio previo y necesario para la redacción del oportuno proyecto de mejora del bosque, por el aumento del tapiz de tierra vegetal del suelo y especies que por su pronto arraigo y rápido crecimiento en extensión y frondosidad puedan revestirlo por completo en el menor tiempo posible, para contar con ellas llegado que fuere el momento de ser utilizadas.

4.º Ambos proyectos serán redactados a la mayor brevedad y remitidos para su examen y aprobación, antes de ser ejecutados, al Comité ejecutivo de la Junta de Patronato, para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro artístico nacional.

5.º En estas operaciones y en cuantas en lo sucesivo especialmente fueren encomendadas al Cuerpo Forestal, referentes al cuidado del suelo y vuelo vegetal del bosque y árboles forestales de los jardines, el nombramiento del Jefe habrá de hacerse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del de Fomento. El Ingeniero a quien corresponda el nombramiento tendrá a su disposición e inmediatas órdenes todo el personal subalterno afecto a la vigilancia y limpieza del bosque; y

6.º Que se den las gracias de Real orden a los Ingenieros del Distrito forestal de Granada por los trabajos que hasta aquí han realizado en el bosque de la Alhambra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señores Ministro de Fomento y Director general de Bellas Artes.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Núm. 70.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto número 2.473, de 29 de Diciembre de 1928, por el que se crea el Consejo Superior de Pesca, afecto a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Consejo quede constituido en la siguiente forma, nombrando al efecto:

*Presidente.*

Ilmo. Sr. D. Miguel del Campo Bartolomé, Presidente de Sección del Consejo Forestal.

*Vocales natos.*

D. Eladio Romero Bohorquez, Jefe de la Sección de Pesca y Caza, de este Ministerio.

D. Lorenzo Moyá Matanza, Jefe de la Sección de Navegación del Ministerio de Marina.

D. Juan Barceló y Marco, Representante del Consejo Superior Ferrovionario.

D. Manuel Becerra, Jefe de la Sección de Puertos de este Ministerio.

D. Rafael Martínez del Cerro, en representación del Ministerio de Economía Nacional.

D. Carlos Díez, Delegado regio del Consorcio Almadrabero.

*Vocales electivos.*

Expertos y especializados en pesca fluvial y caza:

D. Enrique Camino.

D. José María Castelló.

Sr. Conde de Villagonzalo.

D. Ignacio Pidal y Bernaldo de Quirós.

D. Rafael Troyano.

Sr. Marqués de Marzales.

D. Agustín González Amezúa.

D. Diocleciano Llorente.

D. Celso Arévalo y Pardo.

D. Ricardo Nicolás García Cañada, Ingeniero de Montes, especializado en Piscicultura.

*Como Representantes de las regiones del litoral.*

D. José Gainzarain.

D. Alberto Marcos y de la Fuente.

D. José Prat y Prats.

D. Tomás Benet y Benet, Repre-

sentante de la Federación Nacional de Armadores de Buques de Pesca.

D. Alfredo Saralegui y Casellas, Representante de la Federación Nacional de Pósitos Marítimos.

D. José Curbera Fernández, Representante de las Industrias terrestres de pesca.

La Comisión permanente del mencionado Consejo Superior de Pesca y Caza quedará constituida por el

Presidente del Consejo, D. Miguel del Campo Bartolomé.

D. Eladio Romero Bohorquez, Jefe de la Sección de Pesca y Caza.

Expertos de Pesca y Caza: D. Alfredo Saralegui Casellas, D. Agustín González Amezúa y D. Rafael Troyano.

Representante del litoral, D. José Prat y Prats

Representante de las tres Sociedades Armadoras, Pósitos e Industriales: D. Tomás Benet y Benet.

*Secretario del Pleno y de la Comisión permanente.*

D. Manuel María de Solance y Enrile.

Los citados señores quedan nombrados por esta disposición con las atribuciones que les asigna el Real decreto antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION****REALES ORDENES**

Núm. 278.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Diciembre último, respecto de la conversión o sustitución de valores extranjeros por valores españoles, representativos de reservas de las Compañías de Seguros, y a fin de que sean eliminados de la lista a publicar el 31 de Marzo próximo los valores extranjeros correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excluyan de la lista a publicar el 31 de Marzo próximo los valores extranjeros siguientes:

Deuda consolidada inglesa al 2½ por 100.

National War Bonds, ingleses, al 5 por 100.

British War Loan, al 5 por 100, 1929-1947.

Renta francesa al 3 por 100.

Bonos del Tesoro francés, 6 por 100, emisión 1922.

Bonos du Credit Nationale, 6 por 100, Julio 1922.

Deuda del Uruguay al 3½ por 100.

Deuda del Japón, 1899, al 4 por 100.

Empréstito argentino, oro, 1909, al 5 por 100.

Renta italiana al 3½ por 100.

Consolidado italiano al 5 por 100.

Bonos del Tesoro italiano al 5 por 100.

Deuda del Japón, 5 por 100, 1907.

Títulos del Empréstito de las Indias orientales neerlandesas, 6 por 100, 1962.

Northern Pacific Railway Company, Prior Lien railway and Land Grant Gold Bonds, al 4 por 100, due 1997.

Union Pacific Railroad Company, First Mortgage Railroad and Land Grant Gold, al 4 por 100, bonds due July 1st 1947.

Atchison Topeka and Santa Fe, al 4 por 100, Railway; y

2.º Que asimismo queden excluidos de la propia lista de valores para inversiones de reservas matemáticas y de riesgos en curso de las Compañías de Seguros los títulos representativos de las cuatro clases que se citan a continuación, por hallarse señalados como valores extranjeros en los Boletines de cotización de la Bolsa de Madrid en los anuarios financieros:

Obligaciones números 1 al 200.000 del Empréstito externo, 1927, del Gobierno Nacional Argentino, al 6 por 100, y amortización trimestral de 1 por 100 acumulativo.

Obligaciones del Empréstito austriaco garantizadas por el Estado español, al 6 por 100, emisión 1.º de Diciembre de 1923, amortizables en veinte años.

Obligaciones del Empréstito al Gobierno Imperial de Marruecos, 5 por 100, de 500 pesetas, emisión 1910.

Obligaciones de la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, de 500 pesetas, al 6 por 100, con garantía del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión  
y Corporaciones.

Núm. 279.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución del Comité paritario interlocal de Empresarios y Operadores de Cine, con jurisdicción en las cuatro provincias de la región catalana, comprendidos en el grupo 22, "Espectáculos públicos", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Empresarios y Operadores de Cine, con jurisdicción en toda la región catalana, comprendido en el grupo 22, "Espectáculos públicos" quede constituido en la siguiente forma, pasando a formar parte de la Comisión mixta de espectáculos públicos de Cataluña:

Presidente, D. Juan Vidal Salvó.

Vicepresidente primero, D. Rodolfo Llacuna.

Vocales patronos efectivos: D. Narciso Palet, D. Ricardo Debaños, don José Vidal Gomis, D. Amadeo Trius Antonín, D. Antonio Robirá Jané, don Francisco Benagues Canes y D. José Solá Guardiola.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Orozco Pascual, D. Jacinto Casas, don Rafael Caparrós, D. Eduardo Vilaseca Marín, D. Joaquín Pujol Garafa, D. José Balart Font y D. Juan Beyá Lastras.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Falcó Llopert, D. Francisco Morá Rigó, D. Juan Ausió Borrás, D. Bartolomé Brusco Ciuro, D. Juan Sellarés Mestre, D. Francisco Martry Durán y D. Mateo Suriñach Birósta.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Bartrina Masip, D. Juan Bárbara Carbonell, D. Isidro Vilás Carreiras, D. Manuel Lierta Garín, D. Manuel Soriano Hernández, D. Mariano Borrás Banús y D. Juan Mary Xitart. Secretario.—D. Pedro Viñas Cañado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión  
y Corporaciones.

Núm. 280.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Antonio Torres Marvá del cargo de Vicepresidente del Comité paritario de Aguas, Gas y Electricidad, de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocupar dicho cargo a D. José María Bosch y Oppenheimer.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión  
y Corporaciones.

Núm. 281.

Ilmo. Sr.: Para establecer el régimen económico de los Comités paritarios de la Vivienda y demás organismos creados por el Real decreto de 17 de Octubre de 1927, se hace necesario utilizar la facultad que dicho Real decreto, en su artículo 17, autorizó para que las Cámaras de inquilinos perciban como máximo el 2 por 1.000 del importe de los alquileres concertados, y es también preciso determinar la forma en que se haya de hacer efectiva la cuota que a cada inquilino corresponda satisfacer.

Es de necesidad absoluta, indudablemente, recurrir a la utilización de este medio para que los Comités paritarios de la Vivienda puedan tener efectividad, porque de no hacerse así se llegaría al extremo injusto de gravar la propiedad con el tributo que satisface obligatoriamente para el sostenimiento de sus Cámaras, mientras que la clase de inquilinos, que es la que en realidad ha de obtener mayor beneficio por este régimen, quedaría exenta de todo gravamen.

Pero hay que tener también en cuenta que en las circunstancias actuales en que tanta elevación inevitable han sufrido los precios en general, debe el Poder público proceder con un criterio protector que evite en todo lo posible recargos en el presupuesto de las clases menos acomodadas, a lo que puede atenderse mediante la exclusión equitativa de alquileres que no rebasen un tipo determinado, según las po-

blaciones en que la propiedad radique.

Otra de las preocupaciones a que es necesario atender para evitar gastos en cuanto sea posible, es la de adoptar una forma de recaudación que excluya el pago de personal en la generalidad de los casos, autorizando sólo un mínimo de gastos como premio de cobranza.

En armonía con estas líneas generales y para dar efectividad a las disposiciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para sufragar los gastos de los Comités paritarios de la Vivienda, de la Junta consultiva de las Cámaras oficiales de Inquilinos y del 50 por 100 del Consejo de la Corporación de la Vivienda, la cuota del 2 por 1.000 sobre los alquileres contratados, autorizada por el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 se distribuirá en armonía con la siguiente escala:

a) En las poblaciones de más de 100.000 habitantes no pagarán cuota alguna los alquileres inferiores a 2.401 pesetas anuales.

b) En las de 50.000 a 100.000, las de 1.801; y

c) En las de 20.000 a 50.000, las de 1.201.

2.º Las Cámaras oficiales de Inquilinos procederán inmediatamente a formar el padrón tributario respectivo, con arreglo a los datos que les faciliten las Cámaras oficiales de Propiedad Urbana y los que obtengan de las listas cobratorias de los Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto de Inquilinato, así como por cualquier otro medio de investigación que, en defecto de los anteriores, puedan tener a su alcance.

3.º Para evitar en lo posible gastos de cobranza e interin se normaliza este régimen o se acuerda su sustitución, el cobro de las cuotas que hayan de pagar los inquilinos sujetos a tributación se hará por los propietarios de las fincas arrendadas, y a este fin, las Cámaras de Inquilinos extenderán los recibos correspondientes, con arreglo al padrón tributario de que trata el artículo 2.º, y los entregarán a la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana, haciéndole cargo de su importe. La Cámara, a su vez, hará la distribución a los propietarios u optará por hacer el cobro directamente, a la vez que el de sus cuotas, quedando facultada para satis-

facier un premio de cobranza que no excederá del 5 por 100 del importe de los recibos. Trimestralmente, las Cámaras de la Propiedad urbana liquidarán a la respectiva de Inquilinos el importe de la cantidad recaudada; y

4.º Las cuotas superiores a 20 pesetas se liquidarán por recibos trimestrales; las de 10 a 20 pesetas, por recibos semestrales, y las de menos de 10, por recibos anuales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 232.

Ilmo. Sr.: Constituidos y en funciones los Comités paritarios de la Industria Hotelera, grupo corporativo 23 (apartados a y b) del Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, y a fin de que al propio tiempo que se coordinan y enlazan sus actividades profesionales vayan creándose los órganos corporativos superiores que suponen el desarrollo normal y la articulación necesaria del régimen establecido por dicho Decreto, oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en Madrid el Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera y Cafetera, que representará el conjunto de los Comités paritarios del grupo 23 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 (en sus apartados a) y b).

2.º Que, conforme a las especialidades de estos apartados, el Consejo de la Corporación se compondrá de cuatro grupos: 1.º Hoteleros, fondistas, dueños de restaurantes y camareros. 2.º Dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros. 3.º Hoteleros, fondistas, dueños de restaurantes y cocineros. 4.º Dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., y cocineros. Estarán comprendidos en la jurisdicción del grupo 1.º los empleados de hoteles, y en el 2.º los dependientes de mostrador de cafés, bares y similares.

3.º Cada subgrupo se compondrá de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros e igual número de suplentes, elegidos por las representaciones pro-

fesionales de su clase de los Comités paritarios, bien funcionen éstos con independencia o formen parte de Comisiones mixtas del Trabajo o Comisiones mixtas provinciales.

4.º Tienen derecho a intervenir en la elección los Comités paritarios y Comisiones mixtas siguientes:

a) Los Comités interprovinciales de la Industria Hotelera de Madrid que forman la Comisión mixta del Trabajo de la Industria Hotelera de Madrid, así como las dos secciones de empleados de hoteles y dependientes de cafés, bares y similares.

b) Los Comités interprovinciales de la Industria Hotelera de Barcelona que forman la Comisión mixta del Trabajo de la Industria Hotelera de dicha capital.

c) Los Comités paritarios interlocales de Alicante, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Sevilla, San Sebastián, Santander, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

d) Los Comités de la Industria Hotelera de la Comisión mixta provincial de Santa Cruz de Tenerife y el de cafés, bares y cervecerías de la Comisión mixta provincial de Lérida.

5.º La elección se verificará en el seno de la representación profesional respectiva de cada Comité el día 10 de Marzo próximo, votándose por los Vocales patronos y obreros, separadamente, con arreglo a la especialidades de la industria y a los grupos que han de constituir el Consejo, una candidatura determinada, dentro de los preceptos del artículo 30 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

6.º Una vez verificada la elección por cada representación profesional, el Presidente del Comité paritario o Comisión mixta respectiva remitirá al Ministerio de Trabajo, antes del 17 de Marzo, el acta de la elección, certificada por el Secretario del Comité o Comisión mixta de que se trate.

7.º El escrutinio se verificará en Madrid el 18 de Marzo, a las doce de la mañana, en el Ministerio de Trabajo y Previsión, haciéndose la proclamación de los Vocales del Consejo de la Corporación en virtud de lo que resulte de las actas escrutadas y de los preceptos del artículo 30 del propio Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 507.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 17, de fecha 9 de Enero último (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso en el turno segundo de los establecidos en el artículo 3.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobados por Real decreto de 25 de Abril de 1928, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la antigüedad de 9 de Noviembre de 1928, con destino en la Sección Agronómica de Zamora, a Angel González López, que lo es cuarto en la misma dependencia y figura en el Escalafón con el número 83.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Cuerpo Técnico-administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 508.

En ejecución de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 51, fecha 29 de Enero último (GACETA del 2 de Febrero),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero cuarto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, por ascenso en el turno tercero de los establecidos en el artículo 3.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, aprobados por Real decreto de 25 de Abril de 1928, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la antigüedad de 90 de Diciembre último, con destino en la Sección Agronómica de Toledo, a Benjamín Cunilla García Cid, que lo es quinto en la misma dependencia y figura en el Escalafón con el número 55.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del título correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Cuerpo Técnicoadministrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

*Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Secretaría de Gobierno de las Plazas de soberanía española en el Norte de Africa.*

Se proveerá por concurso de méritos entre Jefes de Administración o de Negociado, del Cuerpo Administrativo del Ministerio de la Gobernación que lo soliciten, el cargo, vacante en la Alta Comisaría de España en Marruecos (Tetuán), de Jefe de la Secretaría de Gobierno de las Plazas de soberanía española en el Norte de Africa, dotado con 8.000 pesetas anuales de sueldo y 7.000 de gratificación, también anuales.

El Jefe que se designe quedará excedente en el Cuerpo de procedencia; pero se le considerará, para todos los efectos de la legislación española relativa a funcionarios públicos y, en especial, para el cómputo de años de servicio, como si continuase desempeñando destino en la Metrópoli, sin dejar de figurar en su escalafón y sin perder el derecho a ascender cuando reglamentariamente le corresponda, y a ocupar vacante de su clase al cesar en el referido destino, con arreglo a las normas que rijan en el Ministerio de la Gobernación.

Será condición indispensable para concursar el cargo de que se trata haber desempeñado el de Secretario de Gobierno civil durante un año, cuando menos, y serán méritos preferentes haber desempeñado destino en Marruecos, poseer el árabe y tener publicados trabajos relativos a materias propias de la especialidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) antes de las catorce horas del día 20 del próximo mes de Marzo.

A dichas instancias se acompañará la hoja de servicios de los solicitantes, debidamente calificada y cerrada con fecha 31 de Diciembre pasado, así como todos los comprobantes de los méritos que aquéllos aleguen.

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1928

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año anterior (GACETA número 40) dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 16 de Enero pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan debidamente rectificadas por los motivos que se expresan, quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

*Provincia de Alava.*

3. Cartero de Aramayona, anulado, y se anunciará a concurso nuevamente, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Fermín Rincón Gil.

*Provincia de Almería.*

23. Cartero de Barranco del Joroso que figuraba desierto, soldado Domingo Salmerón González, con 1-6-17 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

*Provincia de Baleares.*

37. Cartero de San Lorenzo, que figuraba desierto, soldado Francisco Roncero Muñoz, con 3-1-5 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

*Provincia de Barcelona.*

50 3.º. Peatón del extrarradio de Barcelona. Sargento licenciado Manuel Mayor Píera, con 2-4-8 de servicio y 0-3-12 de empleo. (Porque resulta de los antecedentes recibidos prestó servicio en filas en el empleo de Sargento el tiempo que queda consignado; por lo que se deja sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Julio Pérez Avilés, por ser de inferior categoría. Casos 9.º y 10 del artículo 59 del Reglamento.)

*Provincia de Burgos.*

61. Cartero de Modúbar de la Emparedada. Anulado por supresión del servicio, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Amador Serrano Jiménez, y se le concede el señalado con el número 68.

68. Peatón de Roa de Fuentecén, que figuraba desierto. Soldado Amador Serrano Jiménez, con 4-4-0 de servicio. Se le concede este destino como resultado de la anulación del señalado con el número 61.

71. Peatón de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, soldado Miguel Rogelio Ortiz Jiménez, con 3-6-24 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Félix Martínez Barbolla, por haberse comprobado sufrió pena correccional e inhabilitado para optar a nuevos destinos públicos, con arreglo a lo

preceptuado en el artículo 19 del vigente Reglamento.)

76. Peatón de Vallejo de Sotosuevas a Villamartín, que aparece desierto, soldado Benito López Gómez, con 3-0-6 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

*Provincia de Gerona.*

129. Cartero de Batet, que aparece desierto, soldado Juan Prat Clofa, con 4-1-6 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento, porque según resulta de los antecedentes recibidos es mayor de veinticuatro años, quedando rectificadas en este sentido la calificación consignada en la GACETA número 16 del año actual.)

*Provincia de Huelva.*

152. Cartero de Hinojales. Cabo Rafael Portillo Catalán, con 3-10-12 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 549, es el que le corresponde con arreglo al orden señalado en su papeleta quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Antonio Aguado López, por ser de inferior categoría.)

*Provincia de León.*

177. Cartero de Villamoratiel de las Matas, Cabo Atenógenes Rodríguez Mazariago, con 4-11-11 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 1.168, es el que le corresponde por sus méritos y orden señalado en la papeleta-peticion, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Bernardo Regueira Balina, por tener menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 59.)

*Provincia de Lugo.*

217. Cartero de Penela. Cabo Santiago San Martín Mateos, con 3-10-12 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José Sabio Ruiz.)

*Provincia de Málaga.*

232. Cartero de Ojén, Cabo Francisco Cañas Ferreira, con 4-2-4 de servicio. (Se le concede este destino por haber acreditado con los nuevos estados resúmenes que le corresponde los servicios que se consignan, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Manuel Carmona Baena, por tener menos tiempo de servicio, y se le concede el señalado con el número 237.)

237. Cartero de Faraján, Cabo Manuel Carmona Baena, con 2-10-6 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 232, es el que le corresponde por sus méritos, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Manuel Otero Carnerero por tener menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 59 del Reglamento.)

241. Cartero de Villanueva del Trabuco, Cabo José Aguayo Sánchez, con 4-5-6 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Manuel Uña Troncoso, por haberse comprobado solicitó la anula-

ción de dicho número dentro del plazo legal.)

*Provincia de Oviedo.*

274. Cartero de Bilmea. Anulado y se anunciará nuevamente a concurso, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Maximiliano Cuetos Suárez.

*Provincia de Segovia.*

338. Cartero de Bernuy de Porteros, soldado Pío Hernando Gilarránz, con 2-1-13 de servicio y desempeño interino en el cargo. (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional.)

*Provincia de Soría.*

355. Peatón de Caracena a Castro, Cabo Faustino Benito Ortega, con 3-0-0 de servicio. (Porque le correspondió en la propuesta provisional, según resulta de la documentación militar recibida, quedando por tanto sin efecto la adjudicación hecha al soldado Pío García Gamollón, que es de inferior categoría y al que se le concede el señalado con el número 358.)

358. Peatón de Radona a Romabillos de Medinaceli, que figuraba desierto, soldado Pío García Gamollón, con 3-8-6 de servicio. (Por ser el que le corresponde al quedar anulada su propuesta provisional para el destino número 355.)

SECCION DE TELEGRAFOS

431 9.º Repartidor de Telégrafos, Sargento licenciado Bernardo Barceló García, con 10-6-22 de servicio y 2-7-0 de empleo. (Se le concede este destino por haberse comprobado lo solicitado dentro del plazo legal, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Primitivo Gómez Herránz, por corresponderle el señalado con el número 1.078, por ser natural de la provincia y figurar consignado en lugar preferente en la papeleta-petición.)

431 10.—Otro, Cabo de activo apto para Sargento Niceto Robles Muñoz, con 6-10-5 de servicio. (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional.)

431 21. Otro, Sargento licenciado Adriano Montoto Alonso, con 5-6-7 de servicio y 1-4-14 de empleo. (Porque según resulta del nuevo estado resumen de servicio expedido por el Jefe de su Cuerpo, le corresponde el tiempo de servicio y de empleo que se le consigna, hallándose por tanto comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, en vez del sexto como figuraba calificado, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José Caloto Iglesias, por tener menos méritos.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

*Beneficencia general.*

433 1.º Enfermero del Hospital de la Princesa (Madrid), Cabo Daniel Yuste Aguirreburualdo, con 3-9-20 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Julián Martín Mora Ruiz, por ser de inferior categoría.)

433 4.º Otro soldado Eulalio Muñelas Blanco, con 4-6-20 de servicio. (Se reproduce para rectificar el nombre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

472. Portero mozo del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz. (Anulado por haberse suprimido en el vigente presupuesto, por lo cual queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo José Alvarez González.)

PROVINCIA DE ALAVA

*Ayuntamiento de Vitoria.*

477 1.º Guardia municipal nocturno, Cabo, vecino de la localidad e interinando el cargo, Valentín Aguirre San Vicente, con 4-6-5 de servicio. (Se reproduce para rectificar el puesto que le corresponde.)

477 2.º Otro soldado vecino de la localidad e interinando el cargo, Secundino Martínez Ortiz, con 3-4-25 de servicio. (Se reproduce para rectificar el puesto que le corresponde.)

478. Barrendero, soldado natural y vecino de la localidad Manuel Lasarte Expósito, con 5-11-24 de servicio. (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional.)

PROVINCIA DE ALBACETE

*Ayuntamiento de Hellín.*

485 2.º Auxiliar de barrendero, soldado José Tosa Navarro, con 5-1-4 de servicio. (Por ser el que le corresponde con arreglo al orden consignado en su papeleta-petición a consecuencia de la anulación del destino número 767, para que fué propuesto provisionalmente, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Andrés Bernal Martínez, por tener menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 58.)

*Ayuntamiento de La Roda.*

495. Guardia policía servicio nocturno, soldado natural y vecino de la localidad José Fernández Berruga, con 5-4-7 de servicio. (Por haberle correspondido en la propuesta provisional, puesto que se halla comprendido en el caso séptimo del artículo 58, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Juan Alarcón Peñero, por tener menos méritos y al que se le concede el señalado con el número 767.)

497. Encargado del Cementerio, que figuraba desierto, se le concede al soldado Diego Gutiérrez Gómez, con 2-4-29 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE ALICANTE

*Ayuntamiento de Campello.*

521. Guardia municipal de campo, Cabo Miguel Guerrero Martín, con 4-11-20 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Vicente Noguera Fornés, por ser de inferior categoría. Caso 19 del artículo 59.)

*Ayuntamiento de Monforte del Cid.*

529. Escribiente de Secretaría, Sargento licenciado Emilio Colmenares García-Fanjul, con 3-1-15 de servicio y 0-5-27 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Rafael Bordoy Luque, por tener menos tiempo de empleo, y se le concede el señalado con el número 580. Caso noveno del artículo 59.)

PROVINCIA DE ALMERIA

*Ayuntamiento de María.*

549. Sereno, soldado natural y vecino de la localidad Manuel Mirón Romero, con 2-1-14 de servicio. (Porque acreditó se halla comprendido en el caso séptimo del artículo 59, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Rafael Portillo Catalán, que reúne menos méritos, al que se le concede el señalado con el número 152.)

PROVINCIA DE AVILA

*Ayuntamiento de Serranillo.*

559. Alguacil, Músico de tercer Quintín Hernanz Hernanz, con 8-0-0 de servicio. (Se reproduce para rectificar los apellidos.)

PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Cabeza de Vaca.*

564 2.º Guardia municipal, Sargento para la reserva, natural y vecino de la localidad, Zoilo Vázquez Colorado, con 5-2-28 de servicio. (Porque acreditó con los nuevos estados resúmenes expedidos por el Jefe de su Cuerpo, le corresponde figurar incluido en el quinto grupo del artículo 58, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Antonio Almeida Soriano, por estar calificado en el sexto grupo.)

*Ayuntamiento de Villar del Rey.*

580. Recaudador, Sargento licenciado Rafael Bordoy Luque, con 3-3-8 de servicio y 0-5-0 de empleo. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta para el destino número 529, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Francisco Montiel Aranda, por ser de inferior categoría.)

PROVINCIA DE BARCELONA

*Ayuntamiento de Barcelona.*

596 13. Bombero, Cabo David López Estévez, con 4-11-4 de servicio, que son los que resultan del nuevo estado resumen de servicio, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José Blanco Hernández, por tener menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 59.

596 25. Otro, Cabo Manuel Caride González, con 3-2-25 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Fidel Cortés Huerta, por tener menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 59.)

597 2.º *Cauffeur*, Sargento para la reserva, natural y vecino de la localidad, Pedro Bosch Saubi, con 4-3-25 de servicio. (Se le concede este des-

lino por haberse comprobado lo solicitado con preferencia al que se le adjudicó en la propuesta extraordinaria de bomberos del mismo Ayuntamiento, publicada en la GACETA de 20 de Enero último, quedando, por tanto, sin efecto la hecha al cabo José Febrer Mari, por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 59.)

#### PROVINCIA DE CACERES

##### *Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.*

626. Sepulturero, que figuraba desierto, se le concede al soldado José González Abegón, con 2-7-0, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

##### *Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.*

632. Guarda, Cabo Félix Sanchas Martín, con 3-5-21 de servicio. (Se le concede este destino, por ser el aspirante al mismo que reúne mayores méritos y por quedar sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al Sargento para la reserva Angel Val Calvete.)

##### *Ayuntamiento de Villar de Pedroso.*

637. Alguacil para el anejo Travesierra, soldado Juan Ponce Ruiz, con 2-3-13 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Virgilio Sanz Latorre.)

##### *Ayuntamiento de Zarza la Mayor.*

639. Guardia municipal, que figuraba desierto, Cabo Justiniano Durán Romero Romero, con 1-11-29 de servicio. (Se le concede este destino por haberse comprobado se acogió a los beneficios de la ley de 3 de Julio de 1876, y, por lo tanto, reúne las condiciones previstas en la Base 9.ª del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.)

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### *Diputación provincial.*

709 9.º Capataz camineró, soldado Leocricio Jiménez Vázquez, con 3-0-22 de servicio. (Porque acreditó se encuentra desempeñando el cargo con carácter interino, hallándose, por tanto, comprendido en el caso 8.º del artículo 59, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Antonio Huertas López, por reunir menos méritos.)

##### *Ayuntamiento de Córdoba.*

711-1.º Manguero, soldado herido en campaña Pedro García Coletto, con 4-10-3 de servicio. (Por haberse comprobado se halla comprendido en el caso 5.º del artículo 59 y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia establecido en la papeleta petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Juan Aguilar Domínguez, por reunir menos méritos. Casos 5.º y 10 del artículo 59.)

#### PROVINCIA DE LA CORUÑA

##### *Diputación provincial.*

711. Celador de varones de la Casa Provincial de Misericordia, Sargento licenciado, natural de la provincia, Luis Buendía Corral, con 4-7-26 de

servicio y 1-5-0 de empleo. (Se le concede este destino por los motivos expresados en el señalado con el número 750, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Ignacio Corral Calvo, porque si bien se halla comprendido en el mismo grupo, reúne menos méritos.)

##### *Ayuntamiento de Betanzos.*

745 1.º Alguacil veedor, soldado herido en campaña Germán López Doval, con 5-3-20 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Manuel Pose Prieto, por reunir menos méritos. Casos quinto y séptimo del artículo 59.)

748. Cantero municipal, que figuraba desierto, soldado Silvestre Seoane Peteiro, con 2-2-13 de servicio. (Se le concede este destino por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

750. Conserje del Cementerio, Cabo apto Santiago Bahamonde Pita, con 6-11-12 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Luis Buendía Corral, por corresponderle el señalado con el número 741, puesto que acreditó tiene la preferencia establecida en el caso séptimo, apartado (o del artículo 59, por ser natural de la provincia y haberlo solicitado en primer lugar.)

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### *Ayuntamiento de Iniesta.*

762. Encargado de la limpieza de las calles de la villa, soldado natural y vecino de la localidad Rosendo Garrido Pérez, con 3-7-1 de servicio. (Se reproduce para subsanar las deficiencias observadas en la propuesta provisional.)

##### *Ayuntamiento de Sisante.*

767. Guarda rural, soldado Juan Alarcón Parreño, con 5-1-6 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino núm. 495, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia señalado en la papeleta-petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José Tolsa Navarro, por tener menos tiempo de servicio—caso 10 del artículo 59—, y se le concede el correspondiente al 485 de orden.)

#### PROVINCIA DE GRANADA

##### *Ayuntamiento de Chauchina.*

777. Cabo de los guardas de campo, Sargento licenciado Rafael García Prados, con 11-0-16 de servicio y 5-5-0 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino núm. 932, es el que le corresponde con arreglo a sus méritos y orden de preferencia consignado en la papeleta de petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su empleo Ramón Pozo Galera, que figura incluido en el quinto grupo.)

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### *Ayuntamiento de Trillo.*

813. Guardia municipal jurado, a pie, soldado natural y vecino de la localidad Segundo Henche Rodrigo, con 4-10-24 de servicio. (Se reproduce para hacer constar tiene la preferencia señalada en el caso 7.º apar-

tado a) del artículo 59, cuya circunstancia dejó de consignarse en la propuesta provisional.)

#### PROVINCIA DE JAEN

##### *Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

830. Sereno, que figuraba desierto, soldado José Macías Albacete, con 2-8-17 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

#### PROVINCIA DE LEON

##### *Diputación provincial.*

857. Chofer mecánico, desinfector del Instituto Provincial de Higiene, Sargento licenciado natural y vecino de la localidad Alejandro Santamaría Espino, con 2-3-19 de servicio y 0-6-22 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al herrador de segunda Macario Aguirre Saiz porque de la revisión de su expediente resulta que no acredita en forma legal poseer los conocimientos de manejo de los aparatos de desinfección requeridos en el anuncio de la vacante, concediéndosele el señalado con el número 907.)

858. Mozo de Laboratorio, Capataz de desinfección y Portero del Instituto de Higiene, Cabo natural y vecino de la localidad Secundino del Arbol de Pablo, con 2-9-28 de servicio. (Se le concede este destino por haberse comprobado se halla comprendido en el apartado a) del caso 7.º del artículo 59, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Isaac Aguado Pérez, por tener solamente la preferencia de vecindad y hallarse, por tanto, incluido en el apartado b) del mismo caso y artículo.)

#### PROVINCIA DE MADRID

##### *Ayuntamiento de Madrid.*

891. Oficial de forja de limpiezas herrador de segunda José María Clájer Martínez, con 3-0-26 de servicio y 1-8-11 de empleo. (Por haberse comprobado tiene la asimilación de Sargento en vez de la de Cabo, como figuraba calificado, por cuya circunstancia queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Miguel Butrago García, por tener menos tiempo de empleo.)

894 3.º Peón de jardines (interior), Cabo apto Celestino Martínez Herranz, con 5-4-6 de servicio. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de los destinos señalados con el número 906; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su propia clase Isaac Marcos Hernández, porque si bien se halla comprendido en el mismo grupo, cuenta menos tiempo de servicio—caso 10 del artículo 59—y se le concede el número 895.)

895. Peón de jardines (ensanche), Cabo apto Isaac Marcos Hernández, con 4-11-5 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el número 894, es el que le corresponde con arreglo a sus méritos y orden de preferencia consignado en su papeleta-petición; quedando sin efecto la adjudicación del de su clase y grupo José López Blanco, por contar menos tiempo de servicio, y se le concede el señalado con el número 899.)

899. Peón del cementerio, Cabo apto José López Blanco, con 4-8-20 de

servicio. (Por ser el que le corresponde como resultado de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 895 de orden; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Juan José Vega Santamaría por hallarse comprendido en el sexto grupo y reunir, por tanto, menos méritos.)

*Ayuntamiento de Canillas.*

906. Tres mozos camilleros de la Casa de Socorro. (Anulados por haberse suprimido en el vigente presupuesto municipal, por lo que quedan sin efecto las adjudicaciones hechas a los Cabos Celestino Martínez Herranz, a quien se le concede el señalado con el número 894-3.º, Antonio Pérez Reina y soldado Maximino Sanz Gutiérrez.)

907. Mecánico conductor de camioneta Chevrolet para servicio de limpieza, herrador de segunda Macario Aguirre Saiz, con 4-11-11 de servicio y 2-6-10 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 857 por los motivos que en el mismo se expresan, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia señalado en la papeleta-petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo César García García por ser de inferior grupo y categoría.)

*Ayuntamiento de Vallecas.*

917. Guardia de segunda, Sargento licenciado Alberto Cándid Toscano, con 4-3-28 de servicio y 1-7-16 de empleo. (Por quedar sin efecto la propuesta provisional para este destino hecha a favor del inútil de guerra Miguel Torrico Rubio, a quien por sus méritos y orden de preferencia consignado en la petición le corresponde el señalado con el número 923.)

918. Sereno, Cabo apto para Sargento Luis González Gutiérrez, con 6-1-23 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 923, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia consignado en su papeleta, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado herido en campaña Francisco Márquez Salpico, por figurar comprendido en el sexto grupo, y se le concede el señalado con el número 981.)

923. Romanero, soldado inútil en campaña Miguel Torrico Rubio, con 3-2-5 de servicio. (Se le concede este destino por hallarse comprendido en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento y aparecer consignado en la papeleta-petición en lugar preferente al del número 917 que se le adjudicó; quedando sin efecto la designación hecha a favor del Cabo apto para Sargento Luis González Gutiérrez, por tener menos méritos, al que se le da el señalado con el número 923 1.º.)

*Ayuntamiento de Vidlaro.*

928 2.º Sereno, soldado herido en campaña Celestino Espiga Sáiz, con 5-4-27 de servicio. (Se le concede este destino por ser el que reúne mayores méritos entre los aspirantes al mismo y por quedar sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Pedro Herranz Ibáñez, toda vez que éste no observa

buena conducta, según nuevos informes facilitados por la Alcaldía.

PROVINCIA DE MALAGA

*Instituto provincial de Higiene de Málaga.*

932. Conserje, Sargento licenciado, herido en campaña, José Campos Martín, con 11-11-10 de servicio y 5-7-28 de empleo. (Por haberse comprobado se halla comprendido en la base novena del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y ser el que le corresponde con arreglo a los nuevos antecedentes recibidos; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su propia clase y grupo Rafael García Prados, que reúne menos méritos, al que se le concede el destino señalado con el número 777.)

PROVINCIA DE ORENSE

*Diputación provincial.*

969 12.º Peón caminero, que figuraba desierto, Cabo Antonio Nieto Enriquez, con 2-0-17 de servicio.

969 13.º Otro, que figuraba desierto, soldado Antonio Novoa García, con 2-9-20 de servicio.

969 14.º Otro, que figuraba desierto, soldado José Cachaldera Cerredá, con 2-6-7 de servicio.

969 15.º Otro, que figuraba desierto, soldado Antonio Francisco Pan, con 2-3-26 de servicio.

969 16.º Otro, que figuraba desierto, soldado de servicio reducido Manuel Freire Pérez, con 0-11-8 de servicio.

(Se les conceden estos destinos por hallarse comprendidos en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE OVIEDO

*Ayuntamiento de Luarca.*

984 1.º Barrendero, soldado herido en campaña Francisco Márquez Salpico, con 5-6-6 de servicio. (Por ser el que le corresponde al anularse su propuesta provisional para el destino número 918, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Tomás Arce por reunir menos méritos.)

*Ayuntamiento de Llanera.*

985. Guardia-Alguacil-Recaudador, soldado Paulino García Alvarez, con 2-5-9 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Paulino Díaz Castro, por tener menos tiempo de servicio, caso 10 del artículo 59.)

PROVINCIA DE SANTANDER

*Ayuntamiento de Medio Cudeyo.*

1.030. Alguacil-Alcaide del Depósito municipal, Cabo apto, con las preferencias de vecindad e interinidad del cargo, Martín Carral González, con 4-8-14 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Julián Hernández Gil, por tener menos méritos, puesto que se halla comprendido en el sexto grupo.)

PROVINCIA DE TERUEL

*Diputación provincial.*

1.078. Ordenanza, Sargento licen-

ciado, natural de la provincia, Primitivo Gómez Herranz, con 4-5-19 de servicio y 0-10-0 de empleo. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 431-23, por los motivos que en el mismo se mencionan, es el que le corresponde, por hallarse comprendido en el caso 7.º apartado c) del artículo 59; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de la propia clase y grupo Cristino Antón del Amo, por tener menos méritos.)

PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Toledo.*

1.093. Vigilante nocturno del Cuerpo de Sustitutivos, Sargento para la reserva Petronilo Gómez Gutiérrez, con 4-3-7 de servicio. (Se le concede este destino por ser el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia, consignado en la papeleta-petición, y no el 474 que solicita; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado con aptitud para tercera categoría Galo Pérez Elipa, que si bien se encuentra incluido en el mismo grupo, es de inferior categoría, y se le concede el señalado con el número 1.094.)

1.094. Vigilante de Sustitutivos del servicio de noche, soldado con aptitud para tercera categoría Galo Pérez Elipa, con 6-9-29 de servicio. (Por ser el que le corresponde, a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el número 1.093; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado herido en campaña Eusebio Cañadilla Mora, por figurar comprendido en el sexto grupo.)

PROVINCIA DE VALENCIA

*Ayuntamiento de Oliva.*

1.140 (3.º) Alguacil, Cabo Juan López García, con 5-3-0 de servicio. (Por ser el que le corresponde al anularse su propuesta provisional para el destino número 1.143; quedando sin efecto el adjudicado al de igual clase Ladislao Mengual Vives, por tener menos tiempo de servicio, caso 10 del artículo 59, y se le concede uno del 1.142.)

1.142-4.º Guardia municipal, Cabo Ladislao Mengual Vives, con 4-3-13 de servicio. (Porque anulada su propuesta para el destino número 1.140, es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en la papeleta-petición, por lo que queda sin efecto la adjudicación del mismo hecha al de su clase Restituto Tabernerero García, por tener menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 59.)

1.143-6.º Guarda de campo, soldado natural y vecino de la localidad e interino en el cargo Vicente Goss Parra, con 1-6-13 de servicio. (Por haberse comprobado le corresponden los beneficios de los casos 7.º y 8.º del artículo 59, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Juan López García por reunir menos méritos, al que se le concede el 1.140.)

PROVINCIA DE VALLADOLID

*Ayuntamiento de Valladolid.*

1.151-5.º Escobero, soldado natural

y vecino de la localidad Abdón López Fernández, con 2-0-0 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 1.154 por los motivos que en el mismo se expresan, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia establecido en la papeleta-petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Alejandro Villalón San José por reunir menos méritos.)

1.154. Obrero de la Sección de Jardines, Cabo con aptitud para tercera categoría Eusebio González Martínez, con 4-1-12 de servicio. (Por haberse comprobado con los nuevos antecedentes recibidos que se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 58 en vez del sexto, como figuraba calificado, y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en su papeleta-petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Abdón López Fernández por reunir menos méritos.)

#### Ayuntamiento de Villanueva.

1.168. Alguacil y demás cargos mencionados en la relación de vacantes, Cabo natural y vecino de la localidad y desempeño interino en el cargo Wenceslao Velasco Redondo, con 1-8-1 de servicio. (Porque acreditó se halla comprendido en el caso 7.º, apartado a), y 8.º del artículo 59, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Atenógenes Rodríguez Mazariegos, en el que no concurre circunstancia especial alguna, y se le concede el destino señalado con el número 177.)

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Diputación provincial.

1.184 2.º Peón caminero, Cabo Cipriano Ballestín Pardos, con 5-11-0 de servicio. (Se le concede este destino por ser el que le corresponde, con arreglo al tiempo de servicio que resulta de la nueva documentación recibida, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Eugenio Garrido Sierra, por tener menos tiempo de servicio, caso 10 del artículo 59.)

1.185 3.º Enfermero del Hospital provincial, Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Santiago Moreno Ginés, con 5-1-2 de servicio. (Porque con arreglo a la documentación recibida se halla comprendido en el quinto grupo, en vez del sexto, del artículo 58, como figuraba calificado, y ser el que le corresponde con arreglo al número de orden señalado en la papeleta-petición, y no el 1.193 que solicita; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su propia clase y grupo Gerardo Pascua Mangas, por tener menos tiempo de servicio.)

#### Ayuntamiento de Zaragoza.

1.193 13 Obrero municipal, soldado herido en campaña, vecino de la localidad, Carlos Marcos García Torijano, con 2-11-26 de servicio. (Se reproduce para subsanar la omisión observada en la propuesta provisional.)

1.199 1.º Mecánico-chauffeur del servicio de desinfección, Cabo herido en campaña Manuel Guíjarro Mimbela, con 2-7-18 de servicio. (Porque según resulta del certificado expedido por el Jefe del Cuerpo a que per-

tenece, se halla comprendido en el caso 5.º del artículo 59 del Reglamento, en vez del 10, como figuraba calificado; quedando, por tanto, sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Teófilo Martínez del Val, en el que no concurre circunstancia especial alguna.)

1.199 2.º Otro, que figuraba desierto por error, puesto que le correspondió en la propuesta provisional al soldado, natural y vecino de la localidad e interino en el desempeño del cargo, Ignacio Iranzo Galán, con 0-9-29 de servicio, a quien se le concede con carácter definitivo, por haber acreditado se halla comprendido en el caso 7.º, apartado a), y 8.º del artículo 59.)

#### Ayuntamiento de Alberite de San Juan.

1.200. Guarda de campo, que aparece desierto y se le concede al soldado Adrián Esteban Mena Gómez, con 6-0-26 de servicio, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.

#### Ayuntamiento de Daroca.

1.204. Vigilante nocturno, Cabo atpo Juan Lahuerta Sánchez, con 5-0-22 de servicio. (Porque de la documentación recibida resulta comprendido en el 5.º grupo, y no en el 6.º del artículo 59, como figuraba calificado; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Mariano Navarro Galarza, por reunir menos méritos.)

#### PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

##### Junta Municipal de Ceuta.

1.217 1.º Guardia municipal, Sargento licenciado Sebastián Maroto Garnica, con 16-11-0 de servicio y 2-0-21 de empleo. (Se reproduce para rectificar el tiempo de servicio.)

1.217 6.º Otro, Cabo atpo José Espinosa Porrás, con 8-10-0 de servicio. (Por haberse comprobado que se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 58, según resulta de la documentación recibida; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Francisco Morejón Pizarro, el cual figura incluido en el sexto por carecer de aptitud para el ascenso o para poder optar a destinos de tercera categoría.)

1.217 20.º Otro, Cabo con aptitud para tercera categoría Alberto Salinas González, con 4-2-0 de servicio. (Porque según resulta de los antecedentes recibidos, se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 59 en vez del sexto en que figuraba calificado, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo para la reserva José Cuenca Ariza.)

#### NOTAS

1.º A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha,

deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no hayan recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero del año anterior (GACETA número 40).

2.º Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista Estafeta u Oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.º Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.º Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de Octubre último, publicada en la GACETA del día 16 de Enero próximo pasado, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otros de los anunciados a concurso el día 2 de dicho mes de Enero (GACETA número 2), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

#### Relación de las clases de primera y segunda categoría y sus asimilados a quienes se les desestima la instancia por los motivos que se expresan.

Porque no fueron admitidos a concurso por no haberse recibido los estados resúmenes de sus servicios para poder calificarlos, según previene el artículo 49 y el 50 del Reglamento:

Sargento Andrés Durán Cando.  
Soldado Aurelio Mateu Castell.  
Idem Bartolomé García Plata-Delgado.

Idem José Rodríguez Sánchez.  
Idem Juan Cortés Páramo.  
Cabo Juan Roque Sánchez.  
Idem Manuel López Moreno.  
Idem Pablo Bolaña González.  
Soldado Pedro José López Tallende.

Idem Salvador García Peiró.  
Idem Santiago Ferrero Delgado.  
Idem Serafín Arca Peña.

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento no se pueden tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en las instrucciones del concurso:

Soldado José Zafra Solana.  
Idem Saturnino López Pereiro.

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento no se puede tomar en consideración los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos:

Soldado Antonio Esteve Maurí.  
Idem Carlos Chito Calomé.  
Idem Eufemio González García.  
Cabo Florencio Lucas Murciano.  
Idem Francisco García Flores.  
Sargento licenciado Francisco Legidos Pérez.

Soldado Francisco Martín Sánchez.

Idem Gregorio Martínez Cisneros.

Cabo José Cerezuola Molina.

Idem Juan Sánchez García.

Idem Justo Caba Iglesias.

Idem Justo Jiménez Ochoa.

Soldado Tomás López Osorio.

Cabo Venancio Perruca Ruiz.

Idem Vicente Juanes Cabeza.

Porque las clases que indican en sus instancias, como inutilizadas en campaña, se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento:

Sargento Alberto García Fernández.

Idem Antonio Goitia Marín.

Marinero José Puente Proy.

Cabo Juan Martus Arizó.

Soldado Mattas Lázaro Gómez.

Sargento licenciado Rafael Morales Navarro.

Porque las clases a que aluden se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento y reúnen además las condiciones previstas en el anuncio de las vacantes:

Cabo Diego Valero Zorzona.

Sargento Juan Luis Montero Gastáegui.

Porque las clases a que se refiere en su instancia, además de hallarse comprendidas en el primer grupo del artículo 28 del Reglamento, reúnen las condiciones previstas en el 24, 23 y 72 del mismo texto para poder optar a los destinos para que fueron propuestas:

Suboficial complemento D. José María López Martín.

Porque las clases a que se refiere se hallan incluidas en el primer grupo del artículo 58 o tienen la preferencia como heridos:

Cabo Luis García Gutiérrez.

Porque la clase a que se refiere en su instancia, además de inútil en campaña reúne las condiciones exigidas en el 5.º grupo, por tener aptitud para destinos de 3.ª categoría y más de cuatro años de servicio, circunstancia esta última de que carece el interesado:

Sargento Martín Almeida Gutiérrez.

Porque las clases a que se refieren se hallan comprendidas en el tercer grupo del artículo 58, por tener doce o más años de servicios y cuatro por lo menos de empleo:

Sargento Antonio Castro Márquez.

Suboficial complemento D. Julio Gugel Manzano.

Porque las clases a que se refieren se hallan comprendidas en el cuarto grupo del artículo 58, por tener siete o más años de servicios y dos por lo menos de Sargento:

Soldado José Costa Bara.

Cabo Licerio Fernández Pérez.

Por haber correspondido los destinos que solicita a otros de su clase comprendidos en el cuarto grupo del artículo 58 del Reglamento, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA del 16 de Enero último:

Sargento Francisco Martín Arce.

Porque los de su clase, contra quien recurre, figuran comprendidos en el tercero, cuarto y quinto grupo con más tiempo de empleo que el que da preferencia:

Sargento Miguel Ballester Puidulles.

Porque las clases a que alude en su instancia se hallan comprendidas en el cuarto y quinto grupo y tienen, además, las preferencias señaladas en los casos primero y quinto del artículo 59 del Reglamento, por encontrarse en activo o fueron heridos en campaña:

Cabo Marcelino Avila Díaz.

Soldado Pedro Valenciano Tolezano.

Porque las clases de primera y segunda categoría a que hacen referencia se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicios y aptitud para optar a destinos de tercera categoría:

Sargento Agapito Fernández López.

Idem Alberto González Marín.

Cabo Alberto Serrano Maisagan.

Idem Antonio Rodríguez López.

Idem Amparo Gogollido Heras.

Sargento Damián Guillén Mediero.

Soldado David Fraile Calvo.

Cabo Diego de la Cruz Romero.

Soldado Donato Carvajal Calvo.

Sargento reserva Emilio Frutos Arranz.

Sargento Esteban Cubero Rey.

Cabo Fernando Jiménez Díaz.

Idem Florencio Rivas Nieto.

Idem Francisco Alfonso Gallardo.

Sargento Francisco Fandos Piquer.

Cabo Francisco Lozano Tomás.

Soldado Gabino Plaza Cantelar.

Idem Gaspar Gómez Núñez.

Sargento Jesús Vela Sánchez.

Cabo Joaquín Serna Martínez.

Cabo reserva Joaquín Tuda Simón.

Cabo de Mar José Fernández Beceiro.

Cabo José Pérez Amorós.

Sargento José Ramos Delgado.

Idem José Romero Millán.

Cabo José Villedres Ortega.

Idem José Rodríguez González.

Sargento José María Cañagueral Segarra.

Cabo Juan Barrero Moriñigo.

Idem Juan José Chao García.

Idem Juan Galán Herrera.

Soldado Juan Leche Gelaber.

Sargento Juan Nevada Lozo.

Cabo Juan Miguei Martínez Tortela.

Idem Julián González Vivas.

Idem Justo Vázquez Sánchez.

Marinero Lucas López Andrados.

Sargento Manuel Carril Duarte.

Cabo Manuel Dovaio Nogueiro.

Idem Manuel Fernández Alvaréz.

Sargento Manuel León González.

Cabo Martín Verdejo Rebollo.

Idem Matías Mona Sanz.

Idem Miguel Dorda Guijarro.

Idem Nicolás Maquet Saule.

Idem Pascual Molina García.

Soldado Patricio Pérez Ardiz.

Idem Petronilo Carrasco Serrano.

Cabo Rafael Ferrer Ferrer.

Idem Salvador Bernal Agüera.

Idem Sebastián López Salcedo.

Idem Tomás Sevilla Martínez.

Porque los propuestos para los destinos que solicitan se hallan comprendidos en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener cuatro o más años de servicios y aptitud para destinos de tercera categoría, o como heridos en campaña, les corresponde la preferencia señalada en el caso quinto del artículo 59:

Soldado Antonio Gailán Navarro.

Cabo Andrés Casanovas Bestard.

Idem Antonio Cortés Castro.

Soldado Antonio Morejón Santos.

Idem Antonio Ruiz Vega.

Idem Antonio Tocet Castillo.

Idem Bartolomé Arazón Caravaca.

Idem Bartolomé Morejón Pizarro.

Idem Bartolomé Rondón Pérez.

Soldado Benito Sánchez Fernández.

Idem Cayetano Albazarrín Postigo.

Idem Enrique Navas Vallejo.

Idem Francisco Aguilar Puyol.

Idem Francisco Biangueli Gutiérrez.

Idem Francisco Reina Arrabal.

Idem Joaquín Cherino Cherino.

Idem José Sabio Ruiz.

Idem José Carrilero Maimón.

Cabo José Domínguez Salinas.

Soldado José Miguel Durán.

Cabo Juan Flores Garrido.

Soldado Juan Guerrero Guerrero.

Cabo Julio Pardo Izurriaga.

Soldado Manuel Durán Solá.

Idem Manuel Moscoso Ríos.

Guardia civil licenciado Mariano Vidal López.

Cabo Miguel Rosco Pulido.

Soldado Pedro Pros Fernández.

Idem Pedro Rojas López.

Cabo Prudencio González Martín.

Porque las clases a que aluden se hallan comprendidas en el quinto grupo y tiene la preferencia señalada en el caso primero del artículo 59 del Reglamento por ser de activo:

Soldado Julián Gutiérrez Barrio.

Cabo Luis Martínez Pérez.

Idem Manuel Cobas Anido.

Idem Manuel Martín Cases.

Idem Rafael Jiménez Gil.

Sargento Teófilo Rodríguez Rodríguez.

Porque las clases contra quien reclaman se hallan comprendidas en el quinto grupo y tienen la preferencia de interinidad en el cargo para que fueron propuestas (caso 8.º del artículo 59):

Sargento Manuel Larra Amaya.

Cabo Tomás Blanco Rubio.

Por ser preferidos, dentro de cada grupo, los individuos de activo a los licenciados y retirados, sin que exista la preferencia de "precedente de activo", que se solicita:

Sargento José Suárez Velar.

Por tratarse de un destino de segunda categoría y no acompañar el certificado de aptitud para poder optar a ellos, y porque la clase contra quien recurre se halla comprendida en el quinto grupo del artículo 58, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación que aparece en la GACETA del 6 de Enero:

Herrador de segunda Manuel Alonso Martín.

Por haber correspondido el destino que solicita a un Cabo comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, quedando rectificadas en este sentido la calificación consignada en la GACETA del 16 de Enero:

Soldado Francisco Guerrero Rojas.

Porque las clases a que se refieren tienen la preferencia señalada en el caso séptimo, apartado a) del artículo 59, por ser naturales y vecinos de la localidad donde radica el destino que se les adjudicó:

Cabo Alfonso Concepción Fernández.

Soldado Alvaro Vaquero Buenavida.

Idem Antonio Arroyo Castro.

Idem Aurelio Díaz Pérez.

Cabo Emilio de los Reyes Gutiérrez.

Soldado Esteban Torres Badía.

Idem Félix Fandón Givello.

Idem Francisco Pardiñas Bugallo.

Cabo Gregorio Galán Colomo.

Soldado José García Sánchez.

Cabo Juan Bernal Moreno.

Sargento de la reserva Juan Carazo Olalla.

Cabo Juan Fajardo Lancha.

Soldado Juan López Cuadrado.

Idem Juan Reverte Torrente.

Cabo Manuel Martín Ortiz.

Soldado Manuel Oñate Martín.

Cabo Paneracio Cano Díez.

Idem Paulino Crehuet Herrera.

Soldado Raimundo de la Torre Alonso.

Cabo Ramón González Alonso.

Porque las clases a que se refieren tienen la preferencia señalada en el caso séptimo, apartado c) y octavo del artículo 59, por ser vecinos de la localidad e interinos en el cargo que se les adjudicó:

Soldado Antonio Gutiérrez Gutiérrez.

Cabo Antonio Trejo Cantalejo.

Soldado Baltasar Lázaro Rodríguez.

Idem Constantino Fernández Vivero.

Idem Diego Abril Fado.

Idem Elías Vallejo Gilarranz.

Cabo Estanislao Maltras Hernández.

Soldado Fermín Jiménez Benito.

Idem Isafas San José González.

Cabo Jesús Elbal Blázquez.

Idem José Cabrera Morell.

Idem José Correa Barquero.

Soldado José Mateo Fernández.

Cabo Juan del Cerro Aparicio.

Idem Juan Vergara Fajardo.

Idem Manuel Díaz Ramírez.

Idem Manuel Natal Ramos.

Idem Manuel Quintana Machin.

Soldado Mariano Losada Rodríguez.

Cabo Miguel Carpión Camacho.

Corneta Salvador Salort Servet.

Porque las clases a que se refieren tienen la preferencia señalada en el caso séptimo, apartado c) del artículo 59, por ser natural de la localidad donde radica el destino que se les adjudicó:

Soldado Emilio Ramón Carrujó.

Cabo Juan Lara Guillén.

Por no haber hecho constar en su papeleta-petición la preferencia de naturaleza y vecindad que alega, con arreglo a lo preceptuado en el caso séptimo y octavo del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Alberto Salvador Gómez Rey.

Idem Gabriel Jiménez Fernández.

Soldado Honorio Suárez Labarga.

Idem Julián Pescador Rodríguez.

Idem Marcelino Lozano India.

Por no consignar en la papeleta-petición, en primer lugar, los números para los que tenían la preferencia de naturaleza o vecindad:

Cabo Domingo López Sánchez.

Soldado Francisco Carreira González.

Cabo reserva Narciso Gómez Martínez.

Por carecer de derecho a las preferencias que solicitan, por tratarse de destinos dependientes del Estado:

Cabo servicio reducido José Mengual Moll.

Cabo Lorenzo Mosteo Vallejo.

Porque las clases que citan tienen la preferencia señalada en el caso primero del artículo 59, por ser de activo:

Sargento Enrique Mato Andrade.

Sargento reserva Valentín Sanz Castro.

Porque las clases contra quien recurre se hallan incluidas en el quinto grupo, por tener cuatro o más años de servicios y estar aptos para destinos de tercera categoría o les comprenda las preferencias de los casos quinto, sexto, séptimo y octavo, por haber resultado heridos, ser naturales y vecinos de la localidad donde radican los destinos para que fueron propuestos o lo desempeñan con carácter interino:

Cabo Francisco Rojas Rias.

Por oponerse a lo que pretenden lo preceptuado en los casos séptimo y octavo del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Angel Pérez Porto.

Idem José Cruces Dorado.

Idem Manuel Alonso Sánchez.

Soldado Rafael Herrera García.

Idem Ramón López Pereda.

Por carecer de derecho a la preferencia que solicita, por no estar comprobado que la enfermedad que motivó la declaración de inutilidad tuvo por origen las fatigas de campaña:

Soldado Domingo Gabas Pérez.

Por hallarse completamente curado de la enfermedad que motivó su baja en el Ejército, según resulta del certificado de aptitud física recibido:

Cabo José Gómez Fernández.

Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia como herido, además de la de vecindad, circunstancia esta última que no ha hecho constar el reclamante en su papeleta-petición:

Corneta Félix Fernández Redondo.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los heridos, con arreglo a lo preceptuado en el caso quinto del artículo 59, y el interesado se

halla comprendido en los séptimo y octavo:

Cabo Anastasio Núñez Tayala.

Idem José Rosa Aparici.

Idem Restituto Santamaría González.

Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia de naturaleza y vecindad y el interesado solamente ha hecho constar en su petición la de vecindad (caso séptimo, apartado A) del artículo 59 del Reglamento):

Sargento Domingo Gómez Páez.

Porque no se pueden tomar en consideración las razones expuestas en su instancia, toda vez que son preferidos los naturales y vecinos de la localidad a los vecinos e interinos:

Cabo Rafael Arrando Cambón.

Por no haber hecho constar en la papeleta-petición la preferencia que alegan en sus instancias. (Artículos 53 y caso 7.º del 59.)

Cabo Juan Portillo Matallana.

Idem Máximo Alonso Alonso.

Por no poder tomar en consideración el estado-resumen de servicios que acompaña, por no venir legalizado por el Jefe del Cuerpo ni sellado:

Sargento Antonio Rodríguez Álvarez

Por no haber tenido entrada en la Junta la papeleta-petición para el concurso de Octubre último, ni los estados-resúmenes de servicios prevenidos para ser calificado:

Miguel Peña Márquez.

Por no constar en las copias de la filiación ni en los estados-resúmenes de servicios en ascenso a Cabo:

Cabo Asterio Gómez Asenjo:

Por no constar en su documentación la concesión de la Medalla Militar:

Cabo Isaac Núñez Domínguez.

Porque las clases contra quien recurren tienen la preferencia que a los declarados inútiles por enfermedad conceden los casos 3.º ó 4.º del artículo 59:

Cabo Pedro Pedret Suizo.

Idem Ramón Campos Martínez.

Soldado Santiago Rubio Guerra.

Idem Santiago Esteban Comendador.

Cabo Sebastián Puyol Iglesias.

Por carecer de derecho a la preferencia que pretende, puesto que no acreditó en la forma prevenida en el artículo 60 del Reglamento continúa padeciendo la enfermedad que motivó la declaración de inutilidad:

Cabo Enrique Muñoz Repiso.

Porque el número de orden del destino que se le adjudicó figura consignado en la papeleta-petición antes del que menciona en la reclamación. (Artículo 53 del Reglamento):

Cabo Esteban Soria Soria.

Idem Juan López Álvarez.

Idem Juan Sánchez Candel.

Sargento Julián García Pérez.

Cabo Valeriano Martín Fidalgo.

Por constar en la papeleta-petición los números de orden de los destinos que solicitan en sus instancias:

Soldado Diego Ledesma Quintero.

Sargento Jacinto Rubio Díaz.

Cabo Luciano Barrero García.

Soldado Sebastián Carrero Jiménez. Porque solicitó dentro del plazo legal la anulación de los números 60-

respondientes a los destinos que motiva su reclamación:

Cabo Agustín García Martín.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que los destinos que se le concedieron en la propuesta de Octubre último constaban en las papeletas-petición:

Cabo Manuel Guillén Serrano.

Soldado Manuel Freira Maceiras.

Porque se le adjudicó el destino número 1.266 en la propuesta publicada en la GACETA del 19 de Octubre último.

Soldado Mariano Novo Vicente.

Porque formalizada la propuesta provisional no se puede anular ni rectificar la papeleta-petición: Sargento Agapito Castillo Cañas.

Idem Alfonso Elvira Pérez.

Cabo Braulio Iniesta Villacañas.

Sargento Daniel Ortega Rodrigo.

Idem Diego Guijarro Gil.

Cabo Emilio Pons Pons.

Idem Enrique Vidal Palacín.

Soldado Eugenio Pascual Bernal.

Cabo Felipe Mena Andrade.

Idem Florentino Sánchez Luengo.

Idem Fermín Gómez-Alonso.

Soldado Francisco García Marcos.

Suboficial D. José Frasquet Gregori.

Cabo José Rodríguez Borrego.

Idem José Sánchez Gil.

Sargento reserva Manuel Serrano Esteban.

Cabo Pablo Segundo Pérez Posada.

Idem Rudesindo Ortega Fernández.

Idem Salvador López Lara.

Soldado Víctor Canal Martín.

Por estar consignado en la papeleta-petición el número de orden del destino que se le adjudicó y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en la misma (artículo 53 del Reglamento):

Cabo Antonio Ortiz García.

Idem Plácido Blanco Montalvo.

Porque su reclamación a la propuesta provisional de Julio último fué desestimada, por carecer de fundamento, en la GACETA núm. 326, del día 16 de Noviembre:

Sargento Tomás Navarro Iniesta.

Por haber solicitado en lugar preferente el destino núm. 596, que se le adjudicó:

Cabo José Sánchez Martín.

Porque no fué admitido a concurso, por haber entrado las papeletas-petición después del plazo señalado en las instrucciones del mismo:

Soldado Angel Romero Gil.

Porque alega la preferencia de naturaleza solamente (caso séptimo, apartados a) y c) del artículo 59:

Cabo José Dionisio Noguera.

Porque no fué admitido a concurso, por no reintegrar con póliza de 1,20 pesetas la papeleta-petición:

Cabo Ildefonso Aldana García.

Porque no fueron admitidos a concurso, por haberse recibido las papeletas-petición sin firmar:

Cabo Juan García Rodríguez.

Soldado Mariano Esteban Rapado.

Idem Tomás Berdión González.

Por haber permanecido en filas menos de cinco meses, por lo que carece de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925:

Soldado Francisco Ibiza Cañamas.

Por haber sido anulado el destino que solicita:

Cabo Celestino Sánchez Sánchez.

Por no haber tenido entrada en la Junta la papeleta-petición para el concurso de Octubre:

Sargento Angel Delicado Aresto.

Idem reserva Constantino Ortega Pérez.

Cabo Diego Moreno Minaya.

Idem Eufasio Sánchez Luis.

Idem José María Trujillo Cruz.

Soldado Mariano Torralba Marraco.

Cabo Pedro Dueñas de Pablo.

Porque los Sargentos propuestos para el destino a que se refiere tienen más tiempo en el empleo, que es lo que da la preferencia dentro de cada grupo:

Sargento Sebastián Maroto Garnica.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que solicitan:

Cabo Bartolomé Acosta Forquera.

Idem Braulio Sanz Otazo.

Soldado Emilio García Lario.

Cabo Isidro Oruá Uriarte.

Soldado Isidro Boixade Casafont.

Idem Manuel Vallejo Valverde.

Idem Pablo Luengo Pizarro.

Corneta Rafael Ortega Hernando.

Soldado Severiano Melchor Tamayo.

Por concederse en la rectificación los destinos que solicitan a otras clases que reúnen mayores méritos:

Soldado Abelardo Fuentes Manzano.

Cabo Antonio Corraliza Peguero.

Soldado Antonio García Maestro.

Idem Aurelio Sacramento Pérez.

Idem Claudio del Palacio Baza.

Sargento reserva Canuto Atienza Esquivias.

Soldado Félix Villalba Payatos.

Cabo Isidoro Reina Muñoz.

Idem Joaquín Martínez Sánchez.

Soldado José Caballero Reyes.

Idem Juan Rerrero Hernández.

Idem Juan Lillo Guijarro.

Cabo Lorenzo Climent Giner.

Trompeta Lorenzo Septién Alameda.

Cabo Manuel Chaparro Bas.

Idem Maximino Fernández Martínez.

Soldado Rudesindo Gracia Herrando.

Idem Santiago Mateo Balsas.

Idem Santino Iturriaga Larrea.

Herrador de segunda Toribio Pásero Gómez.

Por no venir autorizado con la firma y sello de la Alcaldía el certificado que acompaña a la papeleta-petición, según preceptúan los artículos 51 y 55 del Reglamento:

Soldado Andrés Maldonado Serrano.

Por tener más tiempo de servicio las clases a que se refieren en sus instancias, que es lo que da la preferencia a las de primera categoría:

Cabo Agustín González Macedo.

Idem Francisco Rodríguez Rodríguez.

Idem Juan Cornejo Blanco.

Idem Julián Vidal Gonzalo.

Soldado Luis Daniel Vigará Soto.

Cabo Martiriano Alonso Briones.

Sargento reserva Rufino Balsera Sánchez.

Por haber correspondido los destinos que solicitan a otras clases que reúnen más méritos. (Caso 10 del artículo 59.)

Cabo Francisco Jiménez Gutiérrez.

Sargento de la reserva Juan Macías Ruiz.

Soldado Luis Serrano Redondo.

Cabo Manuel Sánchez Matías.

Idem Virgilio Llorente Parody.

Por no constar en la documentación militar el ascenso a Sargento: Cabo Vicente Sastre Rey.

Por tener más tiempo de servicio las clases contra quien recurren, debiendo tener presente que los empleos para la reserva no tienen otra validez que para poder optar a los destinos de segunda o tercera categoría (caso 11 del artículo 59):

Cabo de la reserva Gratiano Gómez Santos.

Soldado José García Cuá.

Por haber correspondido los destinos que solicita a otros que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA del 16 de Enero:

Sargento Marceliano García Moreno.

Por figurar incluido en sexto grupo del artículo 59 del Reglamento:

Cabo José Mauriz.

Porque no fueron admitidos a concurso, por ser menores de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso, ni acreditar por certificado legal posee conocimientos de jardinería:

Sargento Andrés Sanahuja Junqué.

Cabo Demetrio Rivas Prieto.

Idem José González Hernández.

Soldado Manuel Moreno Guirado.

Cabo Rafael Bernal Encabo.

Por exceder de treinta años, límite máximo exigido para optar a los destinos que solicitan:

Cabo Angel Rubio Sánchez.

Idem Eusebio Rodríguez González.

Idem León Rodero Delgado.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo exigido en el anuncio de las vacantes:

Cabo Francisco González Santamaría.

Por exceder de cuarenta y cinco años, límite máximo exigido para optar a los destinos que solicita:

Sargento Julián Huete García.

Por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, por exceder de la edad de cuarenta y seis años:

Sargento Domingo Sempere Mestre.

Por hallarse comprendidos en la base 9.ª del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, puesto que exceden de la edad de cuarenta y seis años y no llevan cinco desempeñando el destino:

Soldado Aníbal Hervás Gutiérrez.

Idem Eduardo Luna Ramírez.

Cabo José Petrus Saura.

Soldado José María Ortiz Gambin.  
Cabo Juan Muñoz Motilla.  
Idem Lázaro Echave Aranza.  
Por exceder de la edad de cuarenta y seis años y no constar en su documentación se le haya concedido retiro:

Músico de segunda Florencio Rabadán de la Fuente.

Porque, con arreglo al artículo 55 del Reglamento, no pueden optar a nuevos destinos hasta que transcurran dos años:

Cabo Antonio Romar Calafart.  
Idem Feliz Martínez Solano.  
Idem Francisco Mas Vidal.  
Soldado Ramón Domínguez Pazos.  
Por no haberle correspondido destino alguno:

Cabo Luis González Sellas.  
Porque quedó fuera de concurso por no tener cumplido el compromiso contraído:

Carabincero Segundo Jiménez García.

Por carecer de derecho a la preferencia que solicita, toda vez que la herida que se produjo fué por imprudencia temeraria no estando de servicio:

Carabincero José González del Valle.  
Por carecer de fundamento su reclamación, puesto que el propuesto para el destino que solicita reúne las condiciones exigidas en el anuncio de la vacante:

Sargento Carlos Blanco Rodríguez.  
Cabo Gregorio Garrido Escamilla.  
Porque no fué admitido a concurso para el destino que pide por no acreditar posee conocimientos de uno de los oficios del ramo de construcción:

Cabo Pedro García Lozano.  
Porque no fué admitido a concurso para el destino que cita por no acreditar alcanza la talla exigida en el mismo:

Cabo Marcos Arnáiz Abad.  
Por no reunir la condición de ser moreo naturalizado, que exige el anuncio de la vacante:

Soldado Santiago Rodríguez Santos.  
Por habersele concedido el destino número 225 en la propuesta de Abril de año último, y 827, respectivamente, en la misma:

Cabo Juan González Delgado.  
Idem Hilario Pérez Pérez.  
Por no justificar su situación respecto al último destino que se le adjudicó:

Soldado Cándido Giné Montaña.  
Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan, por no haber acreditado poseer conocimientos de la profesión u oficio requeridos en el anuncio de las vacantes:

Cabo Eugenio Gallego Rodríguez.  
Idem Fernando Muñoz Castellanos.  
Idem José González Fernández.  
Soldado Juan Martínez Salmerón.  
Idem Porfirio González Manjarín.  
Idem Ramón Fernández Iglesias.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que reclaman por no venir visado por la Alcaldía el certificado para acreditar posee conocimientos del oficio, a que se hace referencia en el anuncio de la vacante:

Cabo Andrés Soto García.

Idem José Aliaga Plar.

Soldado José Carballo Expósito.  
Idem Valentín Corraliza Gil.

Porque no fueron admitidos a concurso para el destino que citan, por no reintegrar con póliza de séptima clase el certificado requerido para acreditar conocimientos del oficio mencionado en el anuncio de la vacante:

Cabo José Moreno Salvador.  
Idem Miguel Pellicer Florit.

Porque fué excluido del concurso, por no acreditar poseer conocimientos de mecánico ni venir visado ni reintegrado en forma el certificado que acompaña:

Cabo Antonio Mayorga Gómez.  
Porque no fueron admitidos a concurso, por no haberse recibido informe sobre su conducta:

Sargento Francisco Blasco Navarro.

Cabo Miguel Morales Suárez.  
Por no acompañar el certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico de la plaza:

Cabo José Lázaro Hernández.  
Idem Jacinto Borrás Utge.

Porque no reúne la aptitud física necesaria para desempeñar el destino que solicita, según resulta del certificado médico que obra unido a su expediente:

Soldado Anastasio Rebolledo Terán.  
Porque no fué admitido a concurso por no acreditar observa buena conducta, según resulta del informe:

Cabo Antonio Baena González.  
Por carecer de derecho a la preferencia señalada en el caso cuarto del artículo 59, por no constar en su documentación militar que la declaración de inutilidad tenga por origen accidente alguno en actos del servicio:

Soldado Tomás Caballero Ortiz.  
Por estar calificado como soldado, puesto que no obtuvo la asimilación a Sargente, por haber causado baja en el Ejército antes de la publicación de la Real orden que la concede a los de su clase:

Herrador de segunda Pedro Delgado Belmar.

Por ser distinto el segundo apellido del que se consigna en la papeleta-petición e instancia de 29 de Enero y el de los estados-resúmenes de servicios recibidos, debiendo solicitar del Jefe del cuerpo a que pertenece la rectificación consiguiente:

Soldado Luis Alava Plano.  
Por no poder tomar en consideración las razones expuestas en su instancia, puesto que la calificación de fuera de concurso se ajusta a lo previsto en la nota primera, letra a) de las advertencias generales insertas en la GACETA del día 2 de Octubre último:

Sargento Pedro Hernández Cabrero.

Porque para optar a destinos públicos es preciso acredite su situación militar antes del ingreso en el Tercio:

Cabo Diego Madelell Alias.  
Por haber correspondido a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificado en dicho sentido su calificación de fuera de concurso:

Cabo Manuel Marco Villacampa.  
Por no haber hecho constar en la papeleta-petición la preferencia de naturaleza y vecindad:

Cabo Basilio González Gómez.  
Idem Domingo García García.  
Por tratarse de un destino que debe anunciarse a concurso nuevamente:

Soldado Felipe Rubio García.  
Idem Sócrates Gutiérrez García.  
Porque quedó fuera de concurso por no haber transcurrido un año desde que obtuvo el último destino:

Soldado Andrés Ochoa de Eire.  
Cabo Pedro Martínez Asensio.  
Porque quedó fuera de concurso por no hacer dos años que se le adjudicó el último destino:

Sargento de la reserva Dionisio del Amo Muñoz.  
Porque la clase contra quien recurre tiene la preferencia de interinidad en el cargo (caso 8.º del artículo 59):

Cabo Urbano Chaves Rubio.  
Por tener la clase que cita la preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad (casos 7.º y 8.º del artículo 59):

Cabo Pedro González Domínguez.  
Por concederse en la rectificación a otros que reúnen mayores méritos:

Cabo José Rodríguez García.  
Idem Virgilio López Sanlago.  
Por no ser posible admitir la anulación o rectificación de la papeleta de petición una vez formulada la propuesta provisional:

Cabo Juan López Alvarez.  
Por haber tenido entrada en esta Junta las instancias después del día 31 de Enero último, fecha en que expiró el plazo de admisión, según nota inserta a continuación de la propuesta provisional publicada el 15 de dicho mes:

Andrés Agell Peruga.  
Aníbal Ramírez Ruiz.  
Blas López Jiménez.  
Carlos Rodríguez Sánchez.  
Gerardo del Pono Elías.  
José Aldave Aucín.  
Juan José Dorca Pamblanco.  
Juan Antonio Gómez Romero.  
Juan Muñoz.  
Manuel Blanco Calero.  
Mariano Arenas Higuera.  
Pedro Diéguez San José.  
Ramón Guajardo Melero.  
Madrid, 23 de Febrero de 1929.—  
General Presidente, José Villalba.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Real orden de esta fecha se ha convocado a oposiciones para proveer 12 plazas de alumnos para el Cuerpo pericial de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria que desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID hasta el día 25 del próximo mes de Marzo inclusive se admitirán en la Secretaría de la Academia Oficial de Aduanas, todos los días laborables, de doce a catorce, las solicitudes de los interesados en pago del sello correspondiente y acompaña-

fiadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de diez y seis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento.

2.º No haber sufrido pena correccional o afflictiva ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección de Penales.

3.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor, justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

4.º Los aspirantes necesitarán exhibir además título académico o profesional, con la correspondiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como títulos el de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, certificado de haber aprobado el examen previo, Perito industrial de todas las Secciones, Aparejador de obras, Maestro superior de Primera enseñanza, Real despacho de Oficiales del Ejército procedentes de las Academias militares y Piloto de la Marina mercante; y

5.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.

El documento que se indica en el caso primero deberá presentarse debidamente legalizado cuando se haya expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

La condición de no tener defecto físico que imposibilite para el servicio la justificará el opositor entregando al Secretario del Tribunal, en el momento de actuar en el primer ejercicio de la oposición, el oportuno documento reglamentario que acredite esa condición y que será expedido, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1927, por el Médico de la Academia Oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas todos los días laborables desde las tres a las cinco, a partir del 13 de Marzo próximo hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio.

A los aspirantes que por imposibilidad física y como resultado de dicho reconocimiento no puedan tomar parte en la oposición les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 27 de Marzo se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar. El primer ejercicio comenzará el día 1.º de Abril próximo. Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar contra él.

Madrid, 23 de Febrero de 1929.—  
El Director general, Verdeguer.

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO  
*Relación de los señores opositores por el orden en que habrán de actuar en los ejercicios en virtud del sorteo efectuado en el día de hoy, y con expresión del turno en que han justificado su derecho a actuar.*

Número 1.—D. Emiliano Vaquero García. Turno en que actuará: Restringido.

2.—D. José García Fernández. Restringido.

3.—D. Alfonso Fernández y Fernández. Libre.

4.—D. Luis Comín Colomer. Libre.

5.—D. José Pascual Ferrer Lledó. Libre.

6.—D. Gonzalo Díez de la Torre. Libre.

7.—D. Adolfo Gallardo Gómez. Libre.

8.—D. Rafael García Solves. Libre.

9.—D. Juan Pastor Fernández. Restringido.

10.—D. Emilio García Saumell. Restringido.

11.—D. Gregorio Hernando Colet. Restringido.

12.—D. Ricardo Requena Bonastre. Libre.

13.—D. Santiago Iñiguez Martínez. Restringido.

14.—D. Pedro Moles Casanovas. Restringido.

15.—D. Francisco Ruiz Palú. Restringido.

16.—D. Manuel Martín Caloto. Libre.

17.—D. Luis Antelo Cano. Libre.

18.—D. Ramón Muñoz Botín. Libre.

19.—D. Antonio Estibarez Fernández. Restringido.

20.—D. Emilio Sánchez Trujillo. Restringido.

21.—D. Miguel Sánchez Martínez. Libre.

22.—D. Aniceto de Arriba y del Val. Restringido.

23.—D. Fernando Gallego Echenagosa. Restringido.

24.—D. Eusebio Fuertes Fernández. Libre.

25.—D. Félix Rubio Bravo. Restringido.

26.—D. Angel Monroy y Monroy. Restringido.

27.—D. Herminio Rodríguez Orduña. Libre.

28.—D. Gabriel Briones Pons. Restringido.

29.—D. Manuel Martínez González. Restringido.

30.—D. Herminio Gas Galán. Libre.

31.—D. Fernando Sepúlveda Ayllón. Libre.

32.—D. Pedro Jiménez González. Restringido.

33.—D. Leopoldo Alonso Septién. Restringido.

34.—D. José Flórez Fuente. Restringido.

35.—D. Miguel Sánchêz de Imaz. Restringido.

36.—D. Francisco Estévez Jiménez. Restringido.

37.—D. Juan Mancebo Lorenzo. Restringido.

38.—D. José Gómez Durán. Libre.

Madrid, 25 de Febrero de 1929.—  
El Secretario del Tribunal, A. Victory.—V.º B.º: El Presidente, P. Gárate.

### ANUNCIO

Todos los señores opositores deberán presentarse a examen para practicar, el primer grupo del primer ejercicio, el sábado 2 del próximo mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Madrid, 25 de Febrero de 1929.—  
El Secretario del Tribunal, A. Victory.—V.º B.º: El Presidente, P. Gárate.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

*Convocatoria para la inscripción de cultivadores de remolacha y caña y de Empresas elaboradoras de azúcar en las regiones en que haya sido solicitada la constitución de Comisiones arbitrales de la Industria azucarera.*

Al efecto de cumplimentar lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden de este Departamento número 259, fechada a 13 del mes corriente, y habiendo sido solicitada debidamente la constitución de Comisiones arbitrales de la Industria azucarera en las regiones primera, segunda, cuarta, séptima, octava y novena de la clasificación provisional establecida en la referida disposición,

Esta Dirección general abre un plazo de treinta días, a contar del 20 del mes corriente, para la industria de cultivadores de remolacha y caña y de fábricas elaboradoras de azúcar en las provincias siguientes: Zaragoza, Teruel, Navarra, Logroño, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Granada (vega de esta capital y zonas de Guadiz y de Baza), Málaga (zona de Antequera), Alava, Burgos (zona de Miranda de Ebro) Huesca, Lérida, Valladolid y Soria.

Durante el referido plazo, que vencerá el 19 del próximo mes de Marzo, deberán dirigirse a la Sección de Organización Corporativa Agraria de esta Dirección general cuantas personas y entidades se crean con derecho a ser representadas en las Comisiones arbitrales de la Industria azucarera, que habrán de constituirse consiguientemente según las disposiciones del Real decreto-ley número 931 de Organización Corporativa de la Agricultura, de 12 de Mayo de 1928 (capítulo V, artículos 26 a 29), a cuyos fines expresarán en la solicitud los fundamentos en que apoyen su pretensión.

Madrid, 21 de Febrero de 1929.—  
El Director general, Luis Beniumea.